CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0210-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN AREQUIPA – AREQUIPA - AREQUIPA

"CONTRATACIÓN MENOR A OCHO (8) UIT PARA MANTENIMIENTO EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA"

PERÍODO: DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

5 DE DICIEMBRE DE 2024

AREQUIPA - PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0210-SCE

"CONTRATACIÓN MENOR A OCHO (8) UIT PARA MANTENIMIENTO EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, PERIODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pag.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Servidores de la entidad emitieron orden de servicio a proveedor que no cumplía con los requisitos definidos en los términos de referencia y le otorgaron conformidad pese a que no ejecutó el servicio; en contravención a lo dispuesto en la directiva para contrataciones iguales o menores a ocho (8) uit; situación que generó un perjuicio económico a la universidad por un monto de s/ 30 600,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIONES**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - JEFATURA - CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0210-SCE

"CONTRATACIÓN MENOR A OCHO (8) UIT PARA MANTENIMIENTO EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, PERIODO 2023"

PERÍODO: DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 10 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, en adelante "Universidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0210-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 0324-2024-OCI/UNSA de 1 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de servicios de mantenimiento en la facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de San Agustín, durante el periodo 2023, se efectuó conforme a lo requerido por el área usuaria, la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Mediante oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 39)** suscritos por Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento y Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento de la Universidad Nacional de San Agustín -UNSA, se solicitó la contratación del servicio de eliminación de materiales excedentes de la facultad de Agronomía de la UNSA de la sede Pedregal.

El mencionado requerimiento fue sustentado por el supervisor de Servicios de Mantenimiento, mediante el informe n.° 066-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** y el documento "*Términos de Referencia para la Contratación del Servicio a Todo costo de Servicio de Retiro de Material Excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*" **(Apéndice n.° 39)**, en adelante "TDR"; a partir del cual, la Unidad de Abastecimientos y la Subunidad de Logística de la Universidad, iniciaron el proceso de contratación en el ámbito de contrataciones menores a 8 UIT`s, conforme a la directiva interna de la Universidad[1] **(Apéndice n.° 44)**.

[1] Directiva n.° 004-2018-D.G.AD, Lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobada por Resolución de Consejo Universitario n.° 001-2018 de 5 de enero de 2018.

Al respecto, se ha evidenciado que durante la contratación del citado proceso, se obtuvo tres (3) cotizaciones; de la evaluación se advierte que estas no cumplen con el rubro "*Requerimientos del proveedor y de su personal*", según lo definido en los correspondientes términos de referencia definidos por la Subunidad de Mantenimiento, atribuyéndose la condición de área usuaria; pese a ello, se procedió a solicitar la certificación presupuestal en mérito a la propuesta de Rene Adriel Oblitas Boza; posteriormente, la Subunidad de Logística formalizó y notificó la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el 27 de septiembre de 2023, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, los cuales vencieron el 7 de octubre de 2023.

Durante la etapa de ejecución contractual, se advierte que Rene Adriel Oblitas Boza, no se constituyó a las instalaciones de la facultad de Agronomía – Filial Pedregal para realizar la eliminación de material excedente, el cavado de zanjas, así como tampoco el relleno y compactado con material propio, según se evidencia de los cuadernos de ocurrencias Sede – Filial, CIEPA MAJES – AGRONOMÍA **(Apéndice n.° 23)** y Cuaderno de Ocurrencias Sede – Filial, CIEPA MAJES – PUERTA # 03 **(Apéndice n.° 24)** del personal de seguridad y vigilancia de la Universidad.

Respecto a la conformidad de servicios, se advierte que el supervisor de Servicios de Mantenimiento no verificó el cumplimiento de ejecución de partidas, según lo especificado en los respectivos términos de referencia; asimismo, el supervisor de Servicios de Mantenimiento e impulsor de la contratación del servicio de eliminación de material excedente de la facultad de Agronomía – Filial Pedregal tampoco se constituyó al lugar de intervención y ejecución del servicio, no obstante, emitió el informe de supervisión de servicios de mantenimiento n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** a favor de Rene Adriel Oblitas Boza; hecho que permitió a la Subunidad de Mantenimiento, suscribir el informe de conformidad n.° 219-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el mismo que se comunicó a la Unidad de Abastecimientos para trámite de pago, sin advertir el incumplimiento contractual definido por los términos de referencia **(Apéndice n.° 39)**; en consecuencia, mediante comprobante de pago n.° 05884 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice 14)** por S/ 30 600,00, la Universidad pagó la totalidad del monto contratado, no obstante que el servicio no se ejecutó.

Alcance

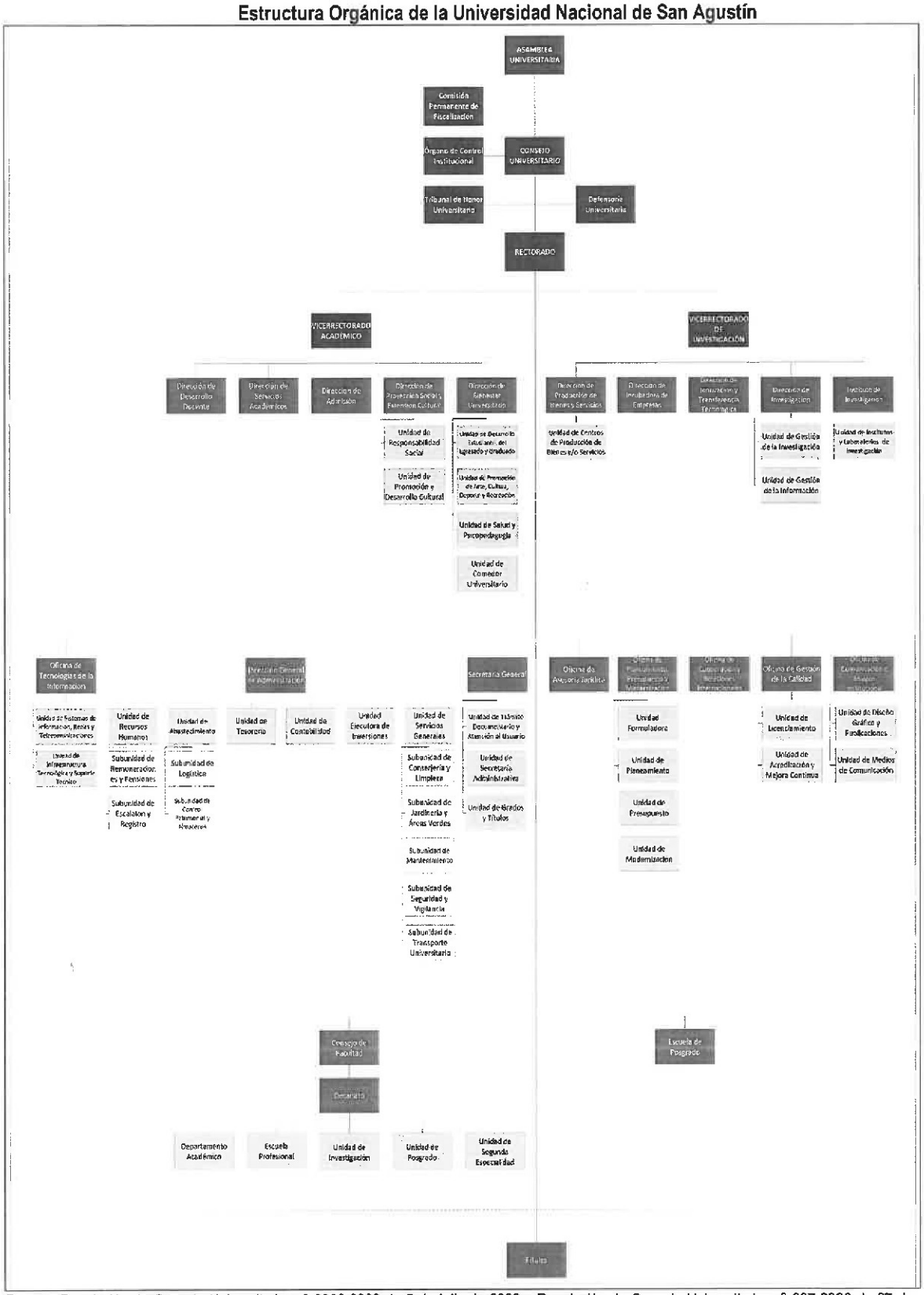
El servicio de control específico comprende el período de 1 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa pertenece al sector de educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de San Agustín



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.° 0306-2022 de 5 de julio de 2022 y Resolución de Consejo Universitario n.° 097-2023 de 27 de febrero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD EMITIERON ORDEN DE SERVICIO A PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DEFINIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LE OTORGARON CONFORMIDAD PESE A QUE NO EJECUTÓ EL SERVICIO; EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A OCHO (8) UIT; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD POR UN MONTO DE S/ 30 600,00.

La Subunidad de Mantenimiento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, irrogándose la condición de área usuaria, requirió mediante el oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA del 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** a la Dirección General de Administración, en adelante "DIGA", la contratación del "*Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín*"; sin embargo, los representantes de la facultad de Agronomía de la sede CIEPA Majes no participaron en este requerimiento, desconociendo de manera expresa la necesidad y ejecución del servicio.

Como resultado de este requerimiento y tras la respectiva convocatoria, se emitió la orden de servicio n.º 0007381 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** a favor de Rene Adriel Oblitas Boza, en adelante el "Proveedor". Esta orden de servicio se emitió sin cumplir con las condiciones establecidas en la Directiva n.° 004-2018-D.G.AD **(Apéndice n.° 44)**, que regula los "*Lineamientos y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*", advirtiendo que no se realizó la debida calificación del Proveedor de acuerdo con los requisitos exigidos en los TDR **(Apéndice n.° 39)** relacionados a los requisitos del proveedor, así como aspectos definidos en la Directiva, respecto de la condición de área usuaria, el procedimiento de evaluación y verificación de los requisitos exigidos, procedimiento para la elección del postor ganador, como también en la supervisión de la ejecución del servicio contratado y otorgamiento de la conformidad;

No obstante, a pesar de las irregularidades y las inobservancias normativas, se emitió el informe de conformidad **(Apéndice n.° 30)** que posibilitó el pago de los servicios de eliminación de material excedente contratado a Rene Adriel Oblitas Boza, generando un perjuicio a la Universidad de S/ 30 600,00.

Los citados hechos se detallan a continuación:

Durante el mes de septiembre de 2023, se llevó a cabo la contratación menor a ocho (8) UIT a favor de Rene Adriel Oblitas Boza **(Apéndice n.° 25)**, la cual presenta indicio de irregularidades. La contratación fue requerida mediante el oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA, de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** el que fue suscrito por Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento. En este oficio, se requirió el "*Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín*" documento que fue presentado

0006

a la DIGA, siendo recibido el 11 de septiembre de 2023, el mismo señalaba que, tras una visita técnica, se había observado la presencia de residuos que debían ser eliminados; esta apreciación fue respaldada por el informe n.° 066-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA, de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento, y que se adjuntó al requerimiento gestionado por la Subunidad de Mantenimiento.

Asimismo, al requerimiento del área usuaria se anexaron los TDR del servicio solicitado **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Pablo Felipe Arango Vela como supervisor y Diego Eduardo Roque Parque como jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, documento que detalla lo siguiente:

"(...)

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

5.1 ALCANCE

Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*
01	***OBRAS PRELIMINARES***		
01.01	*TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO*	*Glb*	*1.00*
02	***MOVIMIENTO DE TIERRAS***		
02.01	*EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON EQUIPO*	*m*	*36.42*
02.02	*RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO PISON MANUAL*	*m^3*	*43.70*
03	***OBRAS CIVILES***		
03.01	*RETIRO DE DESMONTE Y ESCOMBROS*		
03.01.01	*ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUÍO MANUAL DM= 10 KM*	*m^3*	*421.08*
04	*VARIOS*		
04.01	*LIMPIEZA FINAL*	*m^2*	*381.56*

5.2 DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS

✓ ***Obras Preliminares:***
- *Se realizará el transporte de materiales y equipos a utilizarse durante la ejecución del servicio.*

✓ ***Movimiento de Tierras:***
- *Se realizará la excavación de zanjas con equipo para retirar escombros existentes.*
- *Se rellenará con material propio, se deberá compactar el material rellenado con capas de 0.5m. Este trabajo también tendrá como objetivo darle estabilidad al terreno y la nivelación parcial del terreno.*

✓ **Obras civiles:**
- Se realizará el acarreo necesario de material excedente y escombros
- Se retirarán los escombros y materiales excedentes mediante volquetes.
- Los escombros y material excedente retirados serán dispuestos en botadores autorizados

(...)

11. Requerimiento del Proveedor y su Personal

Requisitos	***Detalle***
Experiencia	*-Experiencia en Trabajaos similares, por un monto facturado de S/ 55 000.00, se acreditará con las constancias respectivas.*

(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - JEFATURA

14. Plazo de ejecución del servicio

10 días calendario contados desde el día siguiente de la entrega de terreno.

(...)".

El requerimiento fue recibido por DIGA el 11 de septiembre de 2023, y trasladado a la Subunidad de Abastecimientos el 13 de septiembre de 2023 a las 12:15 hrs., como se evidencia en el sello de recepción del oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA, signado con el expediente n.° 1039894 **(Apéndice n.° 37)**, según el sello de proveído en el mencionado oficio, este expediente fue posteriormente enviado a la Subunidad de Logística, donde se indicó: "*pase a: GONZALO, Para: proceder de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos*". Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila, operador de la Subunidad de Logística, recibió dicho expediente el 14 de septiembre de 2023, según consta en el cuaderno de cargo n.° 9 de 2023 de la Subunidad de Logística **(Apéndice n.° 41)**.

En tal sentido, el 14 de septiembre de 2023, se envió un correo desde la cuenta de correo de Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila **(Apéndice n.° 18)**, en el que se solicitó a once (11) potenciales proveedores la remisión de cotizaciones para los servicios de retiro de material excedente de la facultad de Agronomía. Sin embargo, de la documentación contenida en el expediente de contratación, se observa que de las once (11) solicitudes enviadas, solo se recibió respuesta de tres (3) postores: Jack Andrews Peralta Añamuro, JTQ Servicios y Consultoría EIRL, y Rene Adriel Oblitas Boza, quienes presentaron el respectivo anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 25)**.

Al respecto, corresponde al operador logístico designado atender el requerimiento gestionado mediante el oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA del 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, realizar la evaluación de acuerdo con lo establecido en la Directiva, así como, verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en los TDR. Sin embargo, al revisar el expediente de contratación, se advirtió que las mencionadas empresas no cumplen con las consideraciones de la Directiva ni con los requisitos establecidos por el área usuaria en los TDR correspondientes; por lo tanto, sus propuestas y cotizaciones debieron ser declaradas inválidas por el operador logístico.

Asimismo, del expediente de contratación y la documentación correspondiente, incluido el anexo n.° 3, se observa que Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila, operador de la Subunidad de Logística, utilizó esta información para elaborar el documento "*Cálculo del Valor Referencial 02327*" del 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**. En este cuadro comparativo, se tomó como referencia el valor histórico de S/ 39 520,00 y se consideró el contenido de los anexos n.° 3, "*Declaración Jurada de Cotización de Servicios*", de las propuestas remitidas, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DEL VALOR REFERENCIAL

Ítem	Descripción	Tipo Criterio	Valor Histórico	JTQ Servicios y Consultoría EIRL	Oblitas Boza Rene Adriel	Peralta Añamuro Jack Andrews	Valor Referencial S/
062000010010	Servicio de limpieza y mantenimiento de locales	Menor valor	39 520,00	34 200,00	30 600,00	**33 500,00**	30 600,00

Fuente: Expediente de contratación – Orden de Servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según el cuadro precedente, se observa que el operador logístico definió el valor referencial basándose en cotizaciones que no cumplen con los requisitos establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 39)**; no

obstante, la unidad de Abastecimiento emitió la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 010535 **(Apéndice n.° 38)**, la cual cuenta con el sello de recepción de la oficina Universitaria de Planeamiento del 25 de septiembre de 2023, con un valor referencial de S/ 30 600,00; esta solicitud, fue atendida presupuestalmente mediante la *"Certificación de Crédito Presupuestario, NOTA n.° 0000005370"*, aprobada el 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, confirmando que la certificación presupuestal fue aprobada.

En consecuencia, tras contar con la certificación presupuestal correspondiente, la Subunidad de Logística emitió la orden de servicio n.° 0007381 el 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a favor de Rene Adriel Oblitas Boza, por un valor de S/ 30 600,00, para la ejecución del "*Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín*". El plazo de ejecución se estableció en diez (10) días calendario. La orden de servicio fue notificada mediante un correo electrónico enviado el 27 de septiembre de 2023 por Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila **(Apéndice n.° 16)**, desde la cuenta ggutierreza@unsa.edu.pe, al correo oblasserviciosmultiples@gmail.com, con copia a osgym@unsa.edu.pe, en el contenido del mensaje se indica: *"Expediente 1039894, se le notifica la orden de servicio para su cumplimiento según términos de referencia, plazo según cotización: 10 días calendario"*.

Dicho servicio quedó bajo la responsabilidad del área usuaria, a cargo de la Subunidad de Mantenimiento, quien mediante el informe de conformidad n.° 219-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA del 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, otorgó su conformidad al "*Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – filial pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín*". Sin embargo, este servicio no se ejecutó, según lo evidenciado a partir de la información recabada de servidores y funcionarios de la Universidad, así como de la evaluación y análisis de documentos realizados por la comisión de control.

DE LAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE RETIRO DE MATERIALES EXCEDENTES Y ESCOMBROS SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N° 0007381

1. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

a) De la condición de Área Usuaria y la necesidad del servicio

Mediante el oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento, argumentó ante la DIGA una supuesta visita técnica realizada a la facultad de Agronomía – Filial Pedregal, en la que se habría constatado la presencia de residuos que debían ser eliminados de las inmediaciones de dicha facultad, estableciéndose así la necesidad del servicio; a raíz de esta observación, se procedió a revisar y elaborar los TDR **(Apéndice n.° 39)**, los cuales fueron adjuntados al informe n.° 066-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, a través de este documento, elaborado por Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento, se informó a Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento, lo siguiente:

> *"(...) que al realizar una visita técnica de inspección y en coordinación con la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se observó la presencia de residuos que deben ser eliminados de las inmediaciones de la Facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la universidad. El material excedente a eliminar consta de: escombros, desmonte y material excedente en general".*

En relación con el requerimiento realizado por la Subunidad de Mantenimiento, actuando como área usuaria y considerando que se trataba de una contratación de servicios menores o iguales a 8 UITs,

corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2018-D.G.AD[2] **(Apéndice n.° 44)**. Esta directiva, en el numeral 6.1.1, establece los alcances específicos sobre la delimitación del término *"área usuaria"*, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *6.1.1 Área Usuaria: Es la dependencia, oficina (...) que forman parte de la Universidad, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), las áreas usuarias son las responsables de formular los requerimientos de acuerdo a la presente Directiva en cumplimiento a sus funciones y además justificar la finalidad pública de la contratación.*
>
> *También dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras unidades orgánicas y/o áreas usuarias, participando en la verificación técnica y en la planificación de los requerimientos y su conformidad.*
> *(...)"* (El subrayado es nuestro)

Dado que las contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado[3], tal como ha señalado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en diversas opiniones[4], corresponde a cada entidad establecer las normas pertinentes para regular este tipo de contrataciones. Estas normas deben delimitar los alcances y lineamientos necesarios para asegurar la correcta ejecución de los procedimientos.

En este contexto, es fundamental cumplir con lo estipulado en la Directiva[5] en lo que respecta a los alcances del área usuaria **(Apéndice n.° 44)**. Esta Directiva establece que las áreas que necesitan satisfacer sus requerimientos son responsables de formular las solicitudes correspondientes, justificando así la finalidad pública de la contratación (en un sentido amplio). Además, la Directiva amplía la definición de *"área usuaria"* a otras dependencias que, por su especialización y funciones, pueden canalizar los requerimientos, participando en la planificación de dichos requerimientos, la verificación técnica y el otorgamiento de conformidad **(Apéndice n.° 44)**.

Estando a la definición de área usuaria y conforme se establece en la Directiva, en estricta concepción, esta condición le correspondía a la facultad de Agronomía o a la administración del CIEPA Majes, quienes debían determinar la necesidad del servicio; siendo que, en esta contratación no se debía considerar la ampliación como área usuaria a la Subunidad de Mantenimiento, ya que no existe una necesidad determinada previamente por la facultad de agronomía o la administración del CIEPA Majes, ni una necesidad que requiera del apoyo especializado de la Subunidad de Mantenimiento.

Sobre el particular, al revisar el expediente de contratación se advierte que no figura ningún documento emitido por la Facultad de Agronomía – Filial Pedregal ni por los responsables del CIEPA-Majes, a través del cual se haya comunicado a la Subunidad de Mantenimiento la necesidad de ejecutar este servicio, ni la solicitud de apoyo para canalizar algún requerimiento "*especializado*" **(Apéndice n.°26)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - OCI - JEFATURA INSTITUCIONAL

[2] Aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 001-2018 de 05 de enero de 2018, vigente desde el 02 de abril de 2018, ello dispuesto por la Resolución de Consejo Universitario n.° 0109-2018 de 05 de febrero de 2018.
[3] El artículo 5 de la Ley de Contrataciones del estado, Ley n.° 30225 y sus modificatorias, señala los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley pero que se encuentran bajo supervisión del OSCE, estableciendo en el literal a) del numeral 5.1 que uno de los supuestos lo configuran *"las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción"*.
[4] Aprobada como la Opinión n.° 042-2020/DTN, en la cual en el numeral 2.3 señala que: *"(...) corresponde tener en cuenta que las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT se rigen conforme a las normas de organización interna de cada Entidad en el marco de los principios que regulan la contratación pública (...)"*. Acciones realizadas que se dejaron constancia en las Actas n.°001-2024-OCI/UNSA de 7 de marzo de 2024.
[5] Directiva n.° 004-2018-D.G.AD. Aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 001-2018 de 05 de enero de 2018, vigente desde el 02 de abril de 2018, ello dispuesto por la Resolución de Consejo Universitario n.° 0109-2018 de 05 de febrero de 2018.

Además, tanto la Facultad de Agronomía – Filial Pedregal como el CIEPA - Majes no reportaron la necesidad de que se ejecutara este servicio, el cual fue desconocido hasta la intervención de este órgano de control, tal como se registra en el acta n.º 001-2024-OCI/UNSA, de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, y en las actas n.os 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES **(Apéndice n.° 10)** y ___-2024-OCI/UNSA[6], ambas de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**. Esta situación fue además corroborada mediante el oficio n.º 605-2024-FAG-UNSA de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de San Agustín, quien, tras ser consultado sobre una posible gestión de requerimiento para la eliminación de materiales y escombros, respondió de manera categórica que: "*NO SE REALIZÓ EL REQUERIMIENTO*".

Asimismo, en el expediente de contratación no se encuentra ningún documento en el que la Subunidad de Mantenimiento haya comunicado a la facultad de Agronomía o administración del CIEPA Majes el requerimiento solicitado a DIGA, ni que haya realizado las coordinaciones necesarias para la ejecución de este servicio.

En la visita realizada el 19 de abril de 2024, se elaboró el acta n.º __-2024-OCI/UNSA **(Apéndice n.° 4)**, en la que se entrevistó a Leonidas Chávez Condori, administrador encargado del CIEPA Majes, quien indicó que no realizó ningún requerimiento para el retiro de materiales excedentes y escombros, y que tampoco existió coordinación alguna por parte del jefe de la Subunidad de Mantenimiento en relación al requerimiento, la ejecución, ni la conformidad del mencionado servicio. Además, manifestó que, a la fecha de la entrevista, desconocía completamente la ejecución de dicho servicio.

Estas afirmaciones fueron ratificadas en el acta n.º 0018-2024-OCI/UNSA **(Apéndice n.° 11)**, elaborada el 24 de octubre de 2023 en las instalaciones del CIEPA Majes. En esta ocasión, Leonidas Chávez Condori, precisó que en ese momento se desempeñaba como encargado del área de Frutales. Al ser consultado sobre la necesidad del servicio de retiro de escombros, respondió lo siguiente:

> *"(...) que no era necesario el recojo de estos escombros - aclara que en realidad son piedras - que se encuentran ahí desde el año 97', que no existe la necesidad, sobre todo en el área de la chanchería, que nadie transita por allí, llámese personal docente, alumnado, ni administrativo, por lo que no hay necesidad de limpiar esa zona. (...) nunca se realizó algún requerimiento para limpieza o recojo de escombros al no considerar necesarios por el área donde está, que es toda agrícola y es parte del terreno (...) Que nadie coordinó, informó o preguntó si necesitaban que se realice este servicio, tampoco coordinaron con él la ejecución del servicio o que se iba a realizar algún servicio, precisa que toma conocimiento del servicio al momento que el OCI le pregunta por el servicio, recién toma conocimiento (...)*". (El subrayado es nuestro).

Conforme se aprecia de la información señalada en los párrafos anteriores, se evidencia que el área supuestamente beneficiada con el servicio de eliminación de materiales excedentes y escombros (Facultad de Agronomía – Filial Pedregal y/o el CIEPA – Majes) no participó en la solicitud del servicio contratado. Tampoco se evidencia que hayan solicitado a la Subunidad de Mantenimiento que actuara en su representación para tramitar dicho requerimiento. En consecuencia, se observa que la Subunidad de Mantenimiento se atribuyó indebidamente la calidad de área usuaria, sin tener la motivación necesaria para asumirla, dado que el servicio a contratar no requería de un encauzamiento especializado.

En ese sentido, al carecer de una necesidad legítima y documentada por parte de las áreas correspondientes, la Subunidad de Mantenimiento habría establecido una necesidad que no justifica la finalidad pública de la contratación. Esta actuación no se enmarca dentro de los procedimientos

[6] Acta ___-2024-OCI/UNSA de 19 de abril de 2024, la cual no contiene número específico asignado.

administrativos establecidos para garantizar que los servicios contratados respondan a necesidades reales y bien definidas dentro de la institución.

a) De la evaluación de las propuestas.

La Directiva ha regulado, en el acápite VII "*Disposiciones Específicas*", numeral 7.2 "*De la evaluación y aprobación del requerimiento de bienes y servicios*", el procedimiento a seguir para la evaluación de los requerimientos, establece que luego de haberse recibido las cotizaciones, se debe cumplir con lo señalado en el numeral 7.2.7, el cual, respecto de las cotizaciones validas, advierte lo siguiente:

> *"7.2.7 Se consideran válidas las cotizaciones de los proveedores que sus actividades económicas comerciales correspondan y/o sean afines al objeto de la contratación, concordantes con ocupación u oficio y se encuentren en las condiciones de "Activos" y –"Habidos" en la información registrada de la ficha RUC en la SUNAT, a través de la verificación de Consulta RUC – SUNAT y se adjunta la impresión de dicha ficha al expediente."* (El subrayado es nuestro).

Conforme a lo establecido en la Directiva, para considerar válida una cotización debe verificarse que las actividades económicas del proveedor correspondan o sean afines al objeto de la contratación; en ese sentido, respecto del proveedor a quien se le emitió la orden de servicio **(Apéndice n.° 25)**, Rene Adriel Oblitas Boza, se advierte de su Ficha RUC, en la sección de actividades económicas, aparece registrada la siguiente información:

> *"Actividad Económica Principal: 4752 – VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.*
> *Actividad Económica Secundaria 1: 3100- FABRICACIÓN DE MUEBLES.*
> *Actividad Económica Secundaria 2: 4220- CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO"*

En este sentido, cabe señalar que las actividades contratadas mediante la orden de servicio n.° 0007381 **(Apéndice n.° 25)** tenían como finalidad la eliminación de materiales excedentes[7]. Respecto al alcance del término "*excedente*," el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición[8] define dos tipos: el excedente de remoción, que incluye los materiales sobrantes del movimiento de tierras (también conocido como desmonte limpio) y no incluye los residuos generados en la limpieza o desbroce del terreno; y el excedente de obra, que se refiere a los materiales de construcción, procesados o no, sobrantes de la ejecución de obra; por tanto, las actividades comerciales del proveedor contratado deben corresponder o ser afines al objeto de la contratación, es decir, que en un sentido amplio deben estar vinculadas a la eliminación de materiales provenientes del movimiento de tierras y/o de la ejecución de obras.

Además, se observa que la finalidad pública[9] y el objetivo de los TDR **(Apéndice n.° 39)** describen el servicio como: "*Servicio de Retiro de Material Excedente en la Facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín.*" Este servicio contemplaba las siguientes actividades a realizar:

> *"(...)*
> ✓ ***Obras Preliminares:***
> - *Se realizará el transporte de materiales y equipos a utilizarse durante la ejecución del servicio.*

[7] https://dle.rae.es/escombro#otras según la RAE, Material Excedente: material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación.
[8] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2022-VIVIENDA publicada el 06 de abril de 2022.
[9] Establecida en el numeral 2 de los términos de referencia.

✓ ***Movimiento de Tierras:***
- *Se realizará la excavación de zanjas con equipo para retirar escombros existentes.*
- *Se rellenará con material propio, se deberá compactar el material rellenado con capas de 0.5m. Este trabajo también tendrá como objetivo darle estabilidad al terreno y la nivelación parcial del terreno.*

✓ ***Obras civiles:***
- *Se realizará el acarreo necesario de material excedente y escombros. Los escombros están dispersos en las inmediaciones de la Filial Pedregal de la Facultad de Agronomía.*
- *Se retirarán los escombros y materiales excedentes mediante volquetes. Los trabajos serán realizados de forma fluida garantizando un rendimiento apropiado.*
- *Los escombros y material excedente retirados serán dispuestos en botaderos autorizados. (...)".*

Por otro lado, en las actividades económicas registradas en la ficha RUC del Proveedor[10] **(Apéndice n.° 30)**, se aprecian rubros económicos establecidos en la "*Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4*"[11]; actividades correspondientes a: venta al por mayor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados (CIIU[12] 4752), fabricación de muebles (CIIU 3100), y construcción de proyectos de servicio público (CIIU 4220); rubros que no guardan relación con el objeto de la contratación, ya que este último está vinculado al servicio de eliminación de materiales excedentes y escombros. Para fines de evaluación se realiza el siguiente análisis:

CUADRO N° 2
VERIFICACIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIIU DE RENE ADRIEL OBLITAS BOZA

Actividades Económicas	Descripción	Análisis de Comisión de Control
Actividad Principal 4752 – ***venta al por mayor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados.***	Esta actividad comprende: El comercio al por menor de artículos de ferretería (incluidos artículos eléctricos). El comercio al por menor de pinturas, barnices, lacas, vinilos, masillas, esmaltes, pigmentos, solventes, removedores de pintura y vidrio plano. El comercio al por menor de materiales de construcción para reparaciones caseras, tales como: ladrillos, madera y equipo sanitario. El comercio al por menor de baldosas de corcho para pisos. El comercio al por menor de material y equipo de bricolaje. El bricolaje es la actividad manual que realiza uno mismo como aficionado o por hobby, sin recurrir a los servicios de un profesional, para la creación, mejora, mantenimiento o reparación en especialidades como albañilería, carpintería, electricidad y fontanería, y es de carácter casero. Las actividades	Se evidenciaría que su actividad principal no corresponde, ni es afín al objeto de la contratación

[10] Rene Adriel Oblitas Boza, beneficiado con la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de setiembre de 2023.
[11] De la Dirección Nacional de Cuentas del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en base a la Resolución Jefatural n.° 024-2010-INEI, publicada el 29 de enero de 2010.
[12] La CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) es una clasificación de actividades cuyo alcance abarca a todas las actividades económicas, las cuales se refieren tradicionalmente a las actividades productivas, es decir, aquellas que producen bienes y servicios.

0013

Actividades Económicas	Descripción	Análisis de Comisión de Control
	de comercio al por menor de segadoras de césped de cualquier tipo y el comercio al por menor de saunas. Las actividades de las marqueterías, que son establecimientos dedicados a la enmarcación de cuadros y otros. El comercio al por menor de repuestos y componentes electrónicos, (excepto para vehículos automotores y maquinaria).	
Actividad Económica Secundaria 1: 3100- ***fabricación de muebles.***	Esta actividad comprende: Esta clase comprende la fabricación de muebles de todo tipo, de cualquier material (**excepto piedra, hormigón y cerámica**), (...) incluyen las siguientes actividades: fabricación de sillas y sillones para oficinas, talleres, hoteles, restaurantes, (...) fabricación de muebles especiales para locales comerciales: mostradores, (...) Acabado de muebles, como tapizado de sillas y sillones (...) Fabricación de bases de colchón. – (...).	Actividad tampoco acreditaría ser correspondiente ni afín al objeto de la contratación
Actividad Secundaria 2 - Actividad Económica Secundaria 2: 4220- ***construcción de proyectos de servicio público***	Esta actividad comprende la construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: Tuberías de larga distancia y líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones. Tuberías urbanas, líneas urbanas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; **obras auxiliares en zonas urbanas**. Construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua. Sistemas de riego (canales). La construcción de: sistemas de alcantarillado (incluida su reparación), instalaciones de evacuación de aguas residuales, estaciones de bombeo, centrales eléctricas y perforación de pozos de agua.	Actividades que no corresponden ni son afines a las actividades objeto de la contratación.

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4.
Elaborado por: Comisión de Control.

La revisión de las fichas RUC de los otros dos (2) postores que presentaron sus ofertas revela que sus actividades comerciales tampoco serían afines al objeto de la contratación **(Apéndice n.° 29)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
VERIFICACIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS CIIU DE LOS DEMÁS POSTORES

Proveedor	Actividades Económicas	Descripción	Análisis de Comisión de Control
Peralta Añamuro Jack Andrews	Actividad Principal 4321 – Instalaciones eléctricas	Actividades que comprenden la venta al por mayor de enseres domésticos, incluidos productos textiles.	Se evidenciaría que su actividad principal no corresponde, ni es afín al objeto de la contratación
	Actividad Secundaria 1 - 4390 – Otras actividades especializadas de construcción	Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados, Obras subterráneas, Construcción de piscinas al aire libre, Limpieza de exteriores de edificios con vapor, con chorro de arena y con otros medios y Alquiler de grúas con operadores	Actividades que no corresponden ni son afines a las actividades objeto de la contratación.
	Actividad Secundaria 2 – 4663 Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería	Actividades que comprende: El comercio al por mayor de madera (...). El comercio al por mayor de pinturas, (...) arena y gravilla. El comercio al por mayor de papel (...) revestimiento para suelos (alfombras y tapetes). El comercio al por mayor de mallas plásticas (...) El comercio al por mayor de vidrio plano, productos de fibra de vidrio, (...) El comercio al por mayor de artículos de ferretería (...). El comercio al por mayor de estructuras metálicas (...) El comercio al por mayor de equipo para la instalación de sanitarios (...) El comercio al por mayor (...) como: martillos, sierras, destornilladores, taladros, barras de soldadura y otras herramientas de mano.	Actividades que no corresponden ni son afines a las actividades objeto de la contratación
JTQ Servicios y Consultoría E.I.R.L.	Actividad principal 4330 – Terminación y acabado de edificios	Actividades como Aplicación en edificios y otros proyectos de construcción de yeso y estuco para interiores y exteriores, con los materiales de enlistonar correspondientes; instalaciones, acabados; pintado y limpieza de edificios nuevos.	Actividades que no corresponden ni son afines a las actividades objeto de la contratación.
	Actividad secundaria 1 -	Clase con actividades que	Actividades que no

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN – O.G. DESARROLLO INSTITUCIONAL – JEFATURA

Proveedor	Actividades Económicas	Descripción	Análisis de Comisión de Control
	2511 – Fabricación de Productos Metálicos para uso Estructural	comprenden la fabricación de productos de metal para uso estructural[13]	corresponden ni son afines a las actividades objeto de la contratación.
	Actividad Secundaria 1 - 4390 – Otras actividades especializadas de construcción	Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados, Obras subterráneas, Construcción de piscinas al aire libre, Limpieza de exteriores de edificios con vapor, con chorro de arena y con otros medios y Alquiler de grúas con operadores	Actividades que no corresponden ni son afines a las actividades objeto de la contratación.

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4
Elaborado por: Comisión de Control

En este sentido, del análisis realizado en los cuadros anteriores y de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.7 de la Directiva, corresponde al operador logístico evaluar si las actividades comerciales registradas en las fichas RUC de los postores guardaban relación y demostraban afinidad con la actividad objeto de la contratación. Esto tenía como finalidad determinar si las cotizaciones presentadas podían ser consideradas válidas.

Por lo tanto, considerando lo señalado en los párrafos anteriores y en los cuadros n.° 2 y n.° 3, el operador logístico responsable de la contratación debió validar únicamente las cotizaciones de proveedores cuyas actividades comerciales fueran afines al objeto de la contratación[14]; en consecuencia, se observa que no se realizó una evaluación objetiva de las cotizaciones, dado que las actividades de los postores no se ajustan a la naturaleza del objeto de contratación; por lo tanto, las cotizaciones presentadas no debieron ser consideradas válidas.

Es importante señalar que esta etapa de evaluación tiene una relevancia significativa para el proceso de contratación, ya que a partir de ella se da inicio al proceso que orienta la selección de la mejor opción de contratación, en beneficio de los intereses de la Universidad y el cumplimiento de los objetivos de la contratación, conforme lo estipula el numeral 6.1.6 de la Directiva, que establece lo siguiente:

> *"(...) la determinación del Valor del Mercado debe ser resultado de las cotizaciones validas, las mismas que deben de provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de contratación.(...)".* (El subrayado es nuestro).

[13] Las actividades detalladas se pueden observar en el contenido del cuadro n.° 02 del presente pliego de hechos.

[14] La CIIU si contempla actividades comerciales dirigidas estrictamente para realización de actividades afines y correspondientes al objeto de la contratación, como es el caso de la actividad CLASE 3811, la cual desarrolla actividades sobre: "recogida de desechos no peligrosos", en la cual una de sus actividades, de varias, indica: recogida y remoción de rastrojos, escombros, etcétera.

Asimismo, del contenido del expediente se advierte que la Unidad de Presupuesto emitió el documento denominado "*Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005370*" el 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, aprobando el presupuesto solicitado por la Unidad de Abastecimiento. De esta forma, se gestionó un presupuesto basado en cotizaciones que debieron haber sido declaradas no válidas.

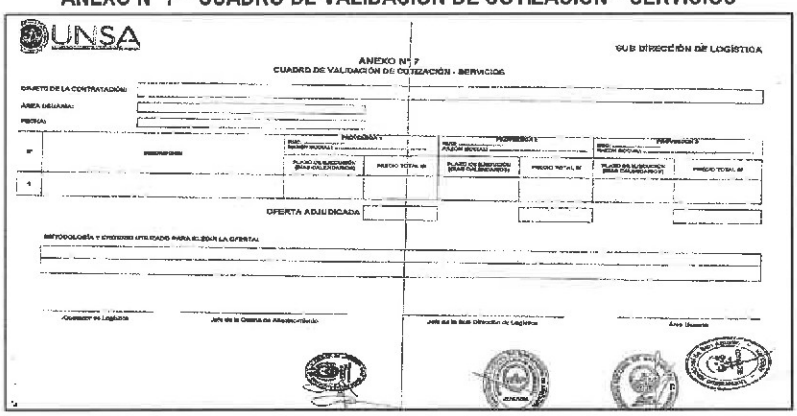
b) Del cuadro de validación de cotización – Anexo n.° 7

De acuerdo con lo establecido en la Directiva, una vez finalizada la evaluación de las cotizaciones de los proveedores y obtenida al menos una cotización válida, se procede a evaluar las propuestas. Esto se detalla en el numeral 7.2.8 de la Directiva, que indica lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *7.2.8 Una vez se obtenga como* ***mínimo una o más cotizaciones*** *de los proveedores* ***(dependiendo del monto a contratar)****, el* ***operador logístico evaluará las propuestas****, para lo cual* ***elaborara el formato del Anexo N° 6 o 7 "Cuadro de Validación de Cotización"****; considerando lo siguiente:*
> ***Para Servicios Generales y Bienes***
> *(...)*
> *Por montos* ***mayores a 4 UIT*** *y hasta 8 UIT:* ***Mínimo Dos cotizaciones***
> *(..)*
> *7.2.9 El* ***cuadro que contenga las cotizaciones Anexo N° 6 ó 7 "Cuadro de Validación de Cotización"*** *deberá ser visado y validado técnicamente por la Oficina de Abastecimientos, y el área usuaria para verificar el cumplimiento de las especificaciones y/o términos de referencia requeridos; considerando lo siguiente:*
> ***(...)***
> ***Servicios, Bienes y Locadores de servicio***
> *(...)*
> *Por montos mayores a 4 UIT y hasta 8 UIT: Operador de Logística, responsable del área usuaria, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Subdirector de Logística".* (El énfasis y subrayado es nuestro).

La Directiva establece que, para contrataciones mayores a 4 UIT, se deben disponer de al menos dos cotizaciones válidas, conforme lo estipulado en el numeral 7.2.8. Esto permite que el operador logístico proceda a la evaluación de las propuestas, la cual debe registrarse en el cuadro de validación detallado en el anexo n.° 7, denominado "*Cuadro de Validación de Cotización – Servicios*" **(Apéndice n.° 44)**. Este cuadro forma parte de los anexos de la Directiva, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 7 – CUADRO DE VALIDACIÓN DE COTIZACIÓN – SERVICIOS



Fuente: Directiva n.° 004-2018-D.G.AD

Como se observa, de la imagen previa, el anexo n.° 7, es un documento donde se debe consignar la oferta adjudicada, incluyendo la "*Metodología y criterio utilizado para elegir dicha la oferta*", lo cual respalda la selección del postor adjudicado para el servicio, destacando así la relevancia de dicho anexo.

En ese sentido, la Directiva establece que, una vez obtenidas las cotizaciones válidas, y según los montos de contratación, debe contarse con un número mínimo de cotizaciones válidas. Para la contratación en cuestión, se requería disponer de al menos dos postores con cotizaciones válidas, conforme lo indicado en la Directiva, ya que, según el cálculo de valor referencial realizado por el operador logístico, este monto asciende a S/ 30 600,00 **(Apéndice n.° 25)**, superando las 4 UIT[15].

De la revisión al expediente de contratación, se observa que el operador logístico no presentó el "*Cuadro de Validación de Cotización de Servicios – Anexo n.° 7*" **(Apéndice n.° 25)**. Sin embargo, se encuentra una impresión de un correo electrónico enviado el 5 de octubre de 2023 a las 09:50 hrs. **(Apéndice n.° 18)** por la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento al operador logístico Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila. Este correo responde a uno remitido previamente por el operador logístico el mismo día a las 09:44 hrs.; en dicho correo, el operador logístico intenta sustituir el Anexo n.° 7, que, de acuerdo con la Directiva, tiene como finalidad validar las propuestas recibidas. El contenido del correo indica lo siguiente:

> *"Se revisan las cotizaciones presentadas por la Sub dirección de logística, validando a las 3 empresas con respecto a las especificaciones técnicas ya que las 3 empresas presentan en su oferta técnica -casilla de cumple con TDR y condiciones la respuesta SI, también en la casilla observaciones las 3 empresas no presentaron ninguna observación.*
>
> *Al ser los únicos proveedores presentados para la ejecución del servicio la oficina de servicios generales y mantenimiento revisa y valida las cotizaciones porque cumplen con las especificaciones técnicas, con respecto a plazo de ejecución y monto* ***se sugiere que se escoja al proveedor que mejor beneficie a la universidad*** *(...)*
>
> *El jue.,* ***5 oct 2023 a las 9:44, GONZALO FELIX GUTIERREZ AVILA*** *(...) escribió:*
> *Buenos tardes, para validación de las cotizaciones a criterio del área usuaria según términos de referencia, para su selección según necesidades, teniendo en cuenta los costos hundidos y se continúa su trámite administrativo.*
> *A la espera de su respuesta*
> *(...)*
> *PD: Según directiva menores a 8 uit solo debe contar con validación* ***no es obligatorio antes o después de la OS*** *y basándome por el principio de eficiencia de la necesidad que se urgía.*
> *(...)".* (El énfasis es nuestro).

Sobre el particular correo, la validación gestionada por el operador logístico a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 17)**, realizada cuando ya habían transcurrido siete días hábiles desde la emisión de la mencionada orden de servicio, no cumple con la finalidad evaluadora establecida en el numeral 7.2.8 de la Directiva, ni con el propósito de validación que se exige. En consecuencia, el correo enviado el 5 de octubre de 2023 no satisface los requisitos de evaluación y validación establecidos en la Directiva.

En relación con el Anexo n.° 7, su vigencia, utilidad, finalidad y envío al área usuaria, el operador logístico asignado, Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila, manifestó lo siguiente en el Acta n.° 21, de fecha 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**:

[15] Para el año 2023 el valor de la UIT fue de S/ 4 950,00. – S/ 4 950,00 X 4 = S/ 19 800,00.

"(...) el anexo 7 de validación no existe, que realizan lo que indica la jefatura porque la Directiva no se aplica en su totalidad(...) el anexo 7 ha sido reemplazado por un correo (validación), ello a indicaciones de su jefatura (...)",no obstante, en la misma acta, menciona que, "(...) no conoce de ningún documento que se disponga que no se usen los formatos correspondientes, hace referencia que existe un Decreto del MEF que considera que es superior a la Directiva(...) ellos se limitan a seguir las indicaciones de su jefatura aun cuando no sea lo que está establecido en la Directiva (...) al preguntar porque envía un correo de validación el 05 de octubre de 2023 si el servicio empezó el 27 de septiembre de 2023, indica que lo realiza para completar el expediente".

En este sentido, las afirmaciones de Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila resultan contradictorias, ya que, por un lado, señala lo siguiente: *"(...) el anexo 7 de validación no existe (...)"*, y que dicho anexo habría sido reemplazado por un correo, a indicaciones de la jefatura; por otro lado, también afirma que desconoce la existencia de algún documento que disponga la suspensión del uso de los formatos establecidos en la Directiva. Esto deja sin fundamento válido su afirmación de prescindir del Anexo n.°7, dado que Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila reconoce explícitamente que no existe ningún documento que indique que dicho anexo no debe ser utilizado **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila señala que envió el correo de validación con la finalidad de completar el expediente, prescindiendo de lo establecido en el marco normativo aplicable a las contrataciones menores a ocho (8) UIT, constituyendo más un formalismo que una actividad definida por la Universidad Nacional de San Agustín en la Directiva **(Apéndice n.° 8)**.

Es importante destacar que la Directiva no contempla que la elaboración del cuadro de validación mencionado se lleve a cabo después de la emisión de la orden de servicio. Esto adquiere mayor relevancia al considerar que la Directiva enfatiza la importancia del contenido del Anexo n.° 7, dado que dicho cuadro recoge la evaluación de las propuestas calificadas como válidas. Este anexo es fundamental para que el operador logístico pueda seleccionar y sustentar la oferta más favorable para los intereses de la Universidad, especificando en él los criterios y la metodología empleados para la selección del proveedor. Asimismo, la Directiva estipula en el numeral 7.4.18 lo siguiente respecto a los plazos:

"(...)
La Oficina de Abastecimientos realizará la indagación de mercado con la determinación del valor, ***elaboración del cuadro de validación de cotización*** *y el oficio de solicitud de certificación de crédito presupuestario,* ***todo en un plazo de seis (6) días hábiles".*** (El énfasis es nuestro)

De igual manera, se puede advertir la importancia del cuadro de validación, ya que la Directiva establece e identifica la utilidad de este documento y responsabilidad funcional según se establece en los siguientes numerales:

"(...)

7.2.14 El Cuadro de Validación de Cotización con la cotización seleccionada, se remitirá visado por los funcionarios responsables según corresponda, al responsable de la emisión de las Órdenes de Compra y/o Servicio con el expediente respectivo, el cual deberá encontrarse dentro del marco presupuestal establecido para la contratación. El expediente deberá de contener fecha y hora de la recepción, firma del operador logístico y del encargado de control previo, debidamente foliado".
(...)
7.4.18 (...)

- *La Oficina de Abastecimiento realizará la indagación de mercado con la determinación del valor, elaboración del Cuadro de Validación de Cotización y el oficio de la Certificación de Crédito Presupuestario (...)"* (El subrayado es nuestro)

0019

Del análisis del expediente de contratación se desprende que ninguna de las empresas que presentaron cotizaciones debió haber participado en la etapa de evaluación de propuestas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.8 de la Directiva **(Apéndice n.° 44)**. Como se ha expuesto en los párrafos anteriores, en lo referente a la evaluación de las actividades económicas de los proveedores, ninguna de las tres (3) empresas cumplió con la experiencia requerida en actividades relacionadas o afines al objeto de la contratación. Por lo tanto, ante la inexistencia de cotizaciones válidas, el proceso debió haberse detenido, procediendo conforme a lo indicado en el numeral 7.2.11 de la Directiva, que señala:

> *"(...) previo informe técnico sustentatorio de la Oficina de Abastecimientos y/o área usuaria, se podrá rechazar las ofertas remitidas (...)".*

c) Del cumplimiento de la experiencia requerida en los Términos de Referencia

El requerimiento gestionado mediante el oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA, del 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, adjuntó los TDR **(Apéndice n.° 39)** del servicio contratado, siendo que, en su numeral 11° se establecen los requisitos exigidos que deben cumplir los proveedores, según lo definido por el área usuaria, conforme al siguiente detalle:

"(...)

11. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL

Requisitos	*Detalle*
Experiencia	*Experiencia en **Trabajos similares**, por un monto facturado de S/. 60, 000.00, se acreditará con las **constancias respectivas**.*

(...)" (El énfasis y subrayado es nuestro)

En relación con los requisitos exigidos por los TDR y tras la revisión del expediente de contratación, se observa que las empresas JTQ Servicios y Consultoría EIRL, así como Peralta Añamuro Jack Andrews, no habrían presentado las constancias que acrediten su experiencia, tal como lo exige el numeral 11° de los TDR.

En cuanto al proveedor Rene Adriel Oblitas Boza, a quien se le emitió la orden de servicio, se observa que presentó las facturas electrónicas E001-11 **(Apéndice n.° 26)**, E001-13 **(Apéndice n.° 27)** y E001-16 **(Apéndice n.° 28)**, del 12 de noviembre de 2021, 13 de mayo de 2022 y 12 de agosto de 2022, respectivamente. Estos documentos tenían como propósito acreditar la experiencia requerida **(Apéndice n.° 39)**. Cabe señalar que dicha experiencia deber acreditar experiencia en trabajos similares al objeto de la contratación, es decir, en servicios de eliminación de materiales excedentes y escombros, elaboración de zanjas con equipo o maquinaria, además del relleno y compactado por capas; tras revisar el expediente de contratación y la descripción de las facturas electrónicas presentadas por el Proveedor, se evidencia lo siguiente:

IMAGEN N° 3
FACTURA ELECTRÓNICA E001-11



OBLAS SERVICIOS MULTIPLES
OBLITAS BOZA RENE ADRIEL
CAL. ISLAY 109 URB. MUNICIPAL MZA. C LOTE. 5
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10449024155
E001-11

Fecha de Emisión : 12/11/2021
Señor(es) : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN
RUC : 20163646499
Dirección del Cliente : CAL. SANTA CATALINA 117 AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE ALEJAMIENTO DE PALOMAS Y DESRATIZACION EN EL EDIFICIO PRINCIPAL Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNSA	28771.19

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 28,771.19
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 28,771.19
ISC :	S/
IGV :	S/ 5,178
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 33,950.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Expediente de contratación de Orden de Servicio n,° 0007381.

En cuanto a la factura electrónica n.° E001-11 **(Apéndice n.° 26)** detalla la prestación del "*SERVICIO DE ALEJAMIENTO DE PALOMAS Y DESRATIZACIÓN EN EL EDIFICIO PRINCIPAL Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNSA*", por un importe total de S/ 33 950,00. Sin embargo, según esta descripción, el servicio proporcionado por Rene Adriel Oblitas Boza corresponde a actividades de control y manejo de plagas[16], lo cual no se alinea con el objeto ni la finalidad de la contratación, que consiste en la eliminación de materiales excedentes y escombros, así como en el cavado de zanjas y el relleno compactado por capas.

IMAGEN N° 4
FACTURA ELECTRÓNICA E001-13



OBLAS SERVICIOS MULTIPLES
OBLITAS BOZA RENE ADRIEL
CAL. ISLAY 109 URB. MUNICIPAL MZA. C LOTE. 5
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10449024155
E001-13

Fecha de Emisión : 13/05/2022
Señor(es) : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN
RUC : 20163646499
Dirección del Cliente : CAL. SANTA CATALINA 117 AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	CONTRATACION DE SERVICIO A TODO COSTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPOSICION E INSTALACION DE PUNTOS NUEVOS DE CENTRAL DE ALARMAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA UNSA. OS2647	21356.93

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

N: VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 21,356.93
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 21,356.93
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 3,844.37
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 25,200.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Expediente de contratación de Orden de Servicio n.° 0007381

En relación con la factura electrónica n.° E001-13 **(Apéndice n.° 27)**, su descripción indica: "*CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, REPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTOS NUEVOS DE CENTRAL DE ALARMAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA UNSA OS 2647*", por un importe total de S/ 25 200,00. Según esta descripción, el servicio brindado por el Proveedor corresponde al mantenimiento de alarmas[17], el cual tampoco guarda relación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN - OPLA - JEFATURA

[16] Según la RAE
Desratizar: Eliminar las ratas y ratones (de un lugar).
[17] Según la RAE : Alarma: Mecanismo que, por diversos procedimientos, tiene por función avisar de algo.

con el objeto ni con la finalidad de la contratación, que consiste en la eliminación de materiales excedentes y escombros, así como en el cavado de zanjas y el relleno compactado por capas.

IMAGEN N° 5
FACTURA ELECTRÓNICA E001-16



OBLAS SERVICIOS MULTIPLES
OBLITAS BOZA RENE ADRIEL
CAL. ISLAY 109 URB. MUNICIPAL MZA. C LOTE. 5
AREQUIPA - AREQUIPA - AREQUIPA

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10449024156
E001-16

Fecha de Emisión : 12/08/2023
Señor(es) : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN
RUC : 20163646499
Dirección del Cliente : CAL. SANTA CATALINA 117 AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	SERVICIO A TODO COSTO MANTENIMIENTO DE MINI PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DEL LABORATORIO DE ANATOMIA Y LA ESTRUCTURAS METALICAS PARA LOS EQUIPOS DE BOMBA DE ABSORCION DEL LABORATORIO DE PLASTINACION, ANATOMIA Y OTROS DE LA UNSA.	14152.54

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: DIECISEIS MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas : S/ 14,152.54
Anticipos : S/ 0.00
Descuentos : S/
Valor Venta : S/ 14,1
ISC : S/
IGV : S/ 2,547.46
Otros Cargos : S/ 0.00
Otros Tributos : S/ 0.00
Monto de redondeo : S/ 0.00
Importe Total : S/ 16,700.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Expediente de contratación de Orden de Servicio n.° 0007381.

Sobre la factura electrónica n.° E001-16 **(Apéndice n.° 28)** describe la prestación del "*SERVICIO A TODO COSTO DE MANTENIMIENTO DE MINI PLANTA DE AGUAS RESIDUALES DEL LABORATORIO DE ANATOMÍA Y LA ESTRUCTURA METÁLICA PARA LOS EQUIPOS DE BOMBA DE ABSORCIÓN DEL LABORATORIO DE PLASTINACIÓN, ANATOMÍA Y OTROS DE LA UNSA,*" por un importe total de S/ 16 700,00. Según esta descripción, el servicio brindado por el proveedor corresponde al mantenimiento de una mini planta de aguas residuales. No obstante, dicho servicio no está relacionado con el objeto ni con la finalidad de la contratación, que se orienta a la eliminación de materiales excedentes y escombros, así como en el cavado de zanjas y el relleno compactado por capas.

Considerando que el servicio contratado con Rene Adriel Oblitas Boza corresponde a la eliminación de materiales y escombros, el Proveedor debe acreditar experiencia en actividades afines al objeto de la contratación **(Apéndice n.° 39)**. Sin embargo, presentó facturas electrónicas (imágenes n.os 2, 3 y 4) que, a pesar de no tener una descripción relacionada con la eliminación de materiales y escombros, fueron admitidas como válidas por el operador logístico. La aceptación de estas facturas como sustento de experiencia resulta inconsistente, ya que su descripción no guarda similitud con el servicio requerido.

En ese sentido, es importante recalcar que en el oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA, de fecha 8 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, se solicitó a la DIGA la contratación de un servicio solicitado por la Subunidad de Mantenimiento, en el cual se especificó la necesidad de contar con servicios orientados a eliminación de materiales excedentes y escombros, así como en el cavado de zanjas y el relleno compactado por capas contemplados en los TDR **(Apéndice n.° 39)**, el cual fue requerido según se detalla a continuación:

> *(...) Solicitamos se proceda con los trámites necesarios para realizar el "Servicio de eliminación de materiales excedentes en la facultad de agronomía – filial pedregal (...).*
>
> *Del mismo modo hacer de conocimiento que se encuentra dentro del POI – 2023 Centro de Costo: 02.01.05.02 OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO AO 04.01.40 LIMPIEZA, ELIMINACIÓN DE ESCOMBRO, DESMONTE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS". (el subrayado es nuestro)*

Al respecto, como se aprecia en el contenido del requerimiento, el objeto de la contratación se basa en el Plan Operativo Institucional (POI)[18], en el que se indica que el servicio a contratar corresponde a: *"(...)LIMPIEZA, ELIMINACIÓN DE ESCOMBRO, DESMONTE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS"* **(Apéndice n.° 37)**, en ese sentido corresponde al operador logístico verificar si los documentos presentados por el Proveedor acreditan la experiencia correspondiente en trabajos iguales o similares al objeto de la contratación. De la revisión realizada a las facturas electrónicas presentadas por el Proveedor, se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROVEEDOR

Documentos	Descripción	Análisis de Comisión de Control
La factura n.° E001-11 de 12 de agosto de 2022	*"Servicio de alejamiento de palomas y desratización en el edificio principal y aulas de la facultad de medicina"*	Actividad vinculada a control de plagas, y no al servicio de eliminación de materiales excedentes y escombros
La factura n.° E001-13 de 13 de mayo de 2023	*"Contratación de servicio a todo costo mantenimiento preventivo, correctivo, reposición e instalación de puntos nuevos de central de alarmas de la facultad de medicina UNSA OS 2647"*	Actividad destinada al mantenimiento de dispositivos electrónicos, el cual no mantienen relación con actividades de eliminación de materiales excedentes y escombros
La factura n.° E001-16 de 13 de mayo de 2023	*"Servicio a todo costo de mantenimiento de mini planta de aguas residuales del laboratorio de anatomía y las estructuras metálicas para los equipos de bomba de absorción del laboratorio de plastinación, anatomía y otros de la UNSA"*	Actividad destinada al mantenimiento de instalaciones sanitarias, el cual no mantienen relación con actividades de eliminación de materiales excedentes y escombros

Fuente: Orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se evidencia en el cuadro anterior, los servicios realizados por Rene Adriel Oblitas Boza, según el detalle de las facturas electrónicas presentadas, corresponden a trabajos de mantenimiento de equipos electrónicos, instalaciones sanitarias y control sanitario. Dichos servicios no guardan relación con el servicio de eliminación de materiales excedentes, excavación de zanjas y relleno compactado, que es el objeto específico de la contratación.

En razón de lo señalado en los párrafos previos, el detalle de las tres (3) facturas electrónicas presentadas no se ajustan al criterio de similitud con el objeto de la contratación; en consecuencia, dichas facturas no acreditan la experiencia requerida en los TDR **(Apéndice n.° 39)** para la contratación del servicio de eliminación de materiales excedentes en la Facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín. Cabe mencionar, que conforme se ha desarrollado en los párrafos

[18] Actividad detallada en el POI con código AOI 00009100263, Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 0521-2022 de 20 de mayo de 2022.

anteriores, las actividades comerciales de Rene Adriel Oblitas Boza tampoco acreditan la ejecución de actividades económicas similares a la de eliminación de materiales excedentes, cavado de zanjas y relleno compactado.

Por otro lado, es necesario indicar que la experiencia en trabajos iguales o similares, tal como lo exigen los TDR, debe acreditarse mediante la presentación de constancias[19] **(Apéndice n.° 39)**. Al respecto, en la revisión del expediente de contratación se observa que Rene Adriel Oblitas Boza presentó tres (3) facturas electrónicas, pero no presentó las constancias requeridas en los TDR **(Apéndice n.° 39)**. Sobre este tipo de documentos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado que[20]:

> *"(...) existe un contrato cuando obran en el expediente medios de prueba que evidencian la realización de actuaciones posteriores a la celebración del contrato y que son propias del procedimiento destinado al pago de la contratación, tales como la conformidad, factura, constancia de prestación, comprobante de pago, entre otros (...)*
>
> *Estos documentos son aquellos emitidos tanto por la Entidad como el contratista, y que están relacionadas con actuaciones propias del procedimiento destinado al pago de la prestación contratada, desde las (...) facturas, (...), hasta la constancia de prestación que eventualmente emite la Entidad para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones (...)"* (El subrayado es nuestro)

Como se puede advertir, el OSCE establece una diferenciación clara entre una factura y una constancia de prestación de servicios. Por lo tanto, si el Proveedor presentó facturas electrónicas pero no las constancias requeridas en los Términos de Referencia, se advierte que Rene Adriel Oblitas Boza no acreditó documentalmente tener la experiencia conforme a lo estipulado en los TDR **(Apéndice n.° 39)**.

Además, cabe señalar que, al revisar el portal del "*Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE*"[21], se advierte que el Proveedor a cargo del "*Servicio de eliminación de materiales excedentes de la Facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín*", según la orden de servicio n.° 0007381 **(Apéndice n.° 25)**, no acredita experiencia en trabajos similares a los descritos en los numerales "*5.2 DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS*" y "*11 REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL*", de los respectivos TDR. En este sentido, dicha contratación constituye su primera adjudicación para la eliminación de materiales excedentes, excavación de zanjas y relleno compactado.

Al respecto, el Proveedor tendría experiencia en la construcción de muebles de melamina, trabajos de mantenimiento de alarmas y control de plagas; servicios que no guardan relación, ni similitud con el objeto de la contratación, que demandaba el manejo de maquinaria y equipos destinados a la eliminación de materiales excedentes y escombros, excavación de zanjas, relleno y compactación de materiales. Es decir, se requerían labores relacionadas con el movimiento de tierras para la eliminación de materiales excedentes y escombros, cavado de zanjas y relleno compactado.

Por lo tanto, se evidencian irregularidades en la evaluación y validación de propuestas realizada por Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila[22], operador logístico de la Subunidad de Logística, quien emitió la orden

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN – JEFATURA INSTITUCIONAL

[19] Según la RAE: Constancia: Escrito en que se ha hecho constar algún acto o hecho, a veces de manera fehaciente.

[20] A través del Acuerdo de Sala Plena n.° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021.

[21] https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key.

[22] Contratado como operador logístico, mediante la orden de servicio n.° 0007325 de 25 de setiembre, con plazo de 01 de setiembre al 30 de septiembre y orden de servicio n.° 0007923 de 03 de noviembre de 2023, con plazo de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023. En ambas ordenes de servicio se establecen como actividades, entre otras, las siguientes: verificar los requerimientos de bienes servicios que son remitidos por las áreas usuarias, coordinación con áreas usuarias, realización de estudio de mercado, determinación del valor de contratación, elaboración de órdenes de servicio, seguimiento y tramitación de expedientes de pago a la unidad de contabilidad, elaboración de informes técnicos y otras funciones que se le encomiende.

de servicio n.° 0007381 del 27 de septiembre de 2023 a favor de Rene Adriel Oblitas Boza por un monto de S/ 30 600,00 y un plazo de ejecución de diez (10) días calendario **(Apéndice n.° 25)**, a pesar del incumplimiento de los requisitos exigidos en los TDR, lo cual representa una vulneración a la Directiva que regula las contrataciones menores a ocho (8) UIT en la Universidad Nacional de San Agustín.

2. **DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y SU CONFORMIDAD**

a) De la entrega del terreno

La orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, estipulaba que el plazo de ejecución del servicio era de diez (10) días calendario, la misma que fue notificada al Proveedor mediante correo electrónico el 27 de septiembre de 2023 a las 16:53 hrs. **(Apéndice n.° 16)**, como obra en el expediente de contratación de la citada orden de servicio, plazo de ejecución que es contabilizado desde el día siguiente de la entrega de terreno.

A fin de poder realizar el servicio contratado y de acuerdo a lo estipulado en el punto 7 de los Términos de Referencia: *"(...) 7. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD. Entrega de área a intervenir para trabajos de 'SERVICIO DE RETIRO DE MATERIAL EXCEDENTE EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA - FILIAL PEDREGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN' previa solicitud por parte del contratista"* **(Apéndice n.° 39)**.

Para tal efecto, obra en el expediente de contratación el documento denominado *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"*, en el cual se dejó constancia de los siguientes actos:

> *"(...)*
> *Ubicación: FACULTAD DE AGRONOMÍA – UNSA*
> *(...)*
> *Se realiza el acta de entrega de terreno, siendo las 10:00 am del día miércoles 27 de septiembre del 2023, en el lugar donde se ejecutará la orden de servicio n.° 0007381 correspondiente a* ***"SERVICIO DE RETIRO DE MATERIAL EXCEDENTE DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA – FILIAL PEDREGAL DE LA UNSA" a efectos de realizar la entrega de terreno.*** *Se reunieron por parte de la contratista el representante de la misma y en representación de la Universidad Nacional de San Agustín el Lic. DIEGO EDUARDO ROQUE PARQUE jefe de la Sub Unidad de Mantenimiento de la U.N.S.A., Ing. Pablo Felipe Arango Vela Supervisor del Servicio de Mantenimiento, (...)"* (El énfasis y subrayado es nuestro)

De lo señalado en el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 40)**, se aprecia que la misma se suscribió por Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento; Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de la Subunidad de Mantenimiento y Rene Adriel Oblitas Boza, Proveedor *"(...) en el lugar donde se ejecutará la orden de servicio N° 0007381 (...)"*. Este documento es esencial, ya que su existencia valida el inicio formal de la ejecución del servicio y, por ende, establece la base para el cumplimiento de las condiciones pactadas en la contratación.

Sobre el particular, el acto de entrega de terreno plantea inconsistencias importantes en la cronología de los documentos y los procedimientos asociados con la ejecución del servicio. A continuación, se destacan las principales contradicciones identificadas:

1. Fecha y hora de la notificación de la orden de servicio: La orden de servicio n.° 0007381 fue notificada al Proveedor el 27 de septiembre de 2023 a las 16:53 hrs. **(Apéndice n.° 16)** Sin embargo, el documento "*ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*" señala que la entrega del terreno se realizó el mismo

27 de septiembre de 2023 a las 10:00 hrs, **(Apéndice n.° 40)** es decir, 6 horas y 53 minutos antes de que se notificara formalmente la orden de servicio al Proveedor.

2. Fecha y hora de la Certificación de Crédito Presupuestario: La Certificación de Crédito Presupuestario (Nota n.° 0000005370) **(Apéndice n.° 13)** es un requisito previo a la emisión de la orden de servicio, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, debería haberse emitido antes de la entrega del terreno. Sin embargo, esta certificación fue emitida el mismo 27 de septiembre de 2023 a las 13:08 hrs. 3 horas y 8 minutos después de la hora en que se habría realizado la entrega del terreno según el acta correspondiente **(Apéndice n.° 40)**.

Esta secuencia de eventos sugiere que no se siguieron los procedimientos adecuados en cuanto a la aprobación y formalización del servicio, lo que podría generar dudas sobre la legalidad y validez del proceso de contratación, especialmente si el servicio comenzó antes de que se completarán los trámites administrativos esenciales, como la notificación oficial de la orden de servicio y la certificación de crédito presupuestario.

Por otro lado, de la revisión al cuaderno de ocurrencias Sede – Filial, CIEPA MAJES – AGRONOMÍA de 6 de septiembre al 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que ninguno de los intervinientes en la entrega de terreno, ingresaron a las instalaciones del CIEPA, como se expone en la mencionada *"Acta de Entrega de Terreno"*, siendo que el registro de ingreso a estas instalaciones por parte de personal administrativo, docente, alumnado y terceros, tiene carácter obligatorio tal cual se establece en la Resolución de Consejo Universitario n.° 0419-2019 de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, estableciendo para el efecto lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: Disponer que, a partir del lunes 03 de junio del 2019, se implemente el funcionamiento de un Sistema de Control en las Puertas de Ingreso de los locales, instalaciones y Campus de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1.El personal nombrado y contratado deberán ingresar al campus universitario portando su Fotocheck, y de manera muy excepcional su Documento Nacional de Identidad - DNI.

(...)

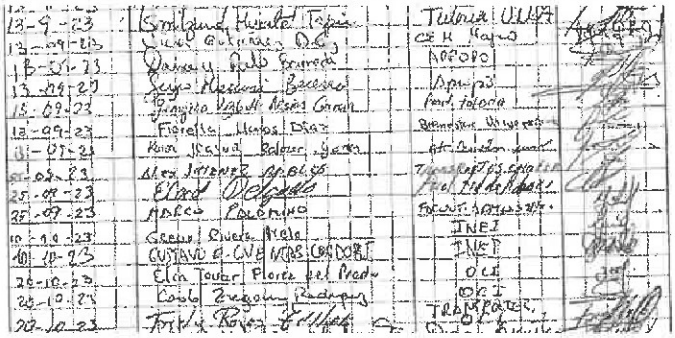
5.Toda persona visitante (particular) antes de su ingreso a los locales, instalaciones y Campus Universitario, debe comunicar a la dependencia que se dirige y el motivo de su visita; asimismo, deberá ser identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o pasaporte, el cual deberá ser entregado al personal de seguridad y vigilancia, y ser registrado en la Base de Datos de la Puerta de Ingreso, a cambio de la cual recibirá una identificación de Pase de Visita. El documento de identificación (Pase de Visita), será devuelto a la salida de las instalaciones universitarias, junto con el documento correspondiente visado por la autoridad competente dando conformidad de la visita realizada, registrando el horario de atención.

(...)"

Así mismo, de la verificación realizada al cuaderno del "*Cuaderno de Visitantes - Filial El Pedregal*" **(Apéndice n.° 22)** en el folio n.° 46 se puede advertir que no se recibió la visita de representantes de la Subunidad de Mantenimiento, ni del Proveedor según se puede apreciar de la siguiente imagen:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - JEFATURA INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 6
CUADERNO DE REGISTO DE DE VISITANTES – FILIAL EL PEDREGAL



Fuente: Oficio n.° 037-2024-SUTU-USG/UNSA de 18 de enero de 2024 - Anexo

De acuerdo a lo obrante en el acta n.° 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 10)**, se tiene las declaraciones de los representantes de la Universidad que participaron en la entrega de terreno, quienes suscribieron el "*ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*", Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento y Pablo Felipe Arango Vela, Supervisor de Servicios de Mantenimiento, que contrario a lo detallado en la indicada "*ACTA DE ENTREGA DE TERRENO*", el Sr. Pablo Felipe Arango Vela, manifestó:

> *"(...) Con respecto al Acta de entrega de terreno de 27/09/23 se entregó al día siguiente (28/09/23) y se firmó el 28/09/23, la firma se realizó fuera de la Universidad en Arequipa".*

A su vez el Sr. Diego Eduardo Roque Parque, precisó en esta acta n.° 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES **(Apéndice n.,° 10)**:

> *"(...) firmó el Acta de entrega de terreno pero no formó parte de la entrega de instrucciones para la ejecución. (...)*

Al respecto, no se cuenta con la versión del Proveedor René Adriel Oblitas Boza, a quien, a pesar de habérsele cursado cartas de requerimiento y citaciones, no atendió ninguna comunicación remitida por la comisión de control.

b) De las zonas de ejecución de los trabajos de mantenimiento:

Los TDR contenidos en el expediente de contratación (**Apéndice n.° 39)** no especificaron los puntos y/o zonas exactas donde debia ejecutar el servicio, lo cual resulta crucial dado que el servicio requerido y toda la documentación correspondiente señalaban como área de ejecución la facultad de Agronomía - Filial Pedregal, siendo este un lugar donde, en realidad, no se necesitaba ni se realizó ninguna labor de mantenimiento (**Apéndice n.° 10)**. Las áreas de trabajo, por lo tanto, no fueron definidas de antemano, y solo se identificaron gráficamente en el "*Informe de Trabajo Concluido Referente al Servicio a Todo Costo de Retiro de Material Excedente en la Facultad de Agronomía - Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín Según Orden de Servicio 7381*", de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 31)**, el cual fue presentado por René Adriel Oblitas Boza.

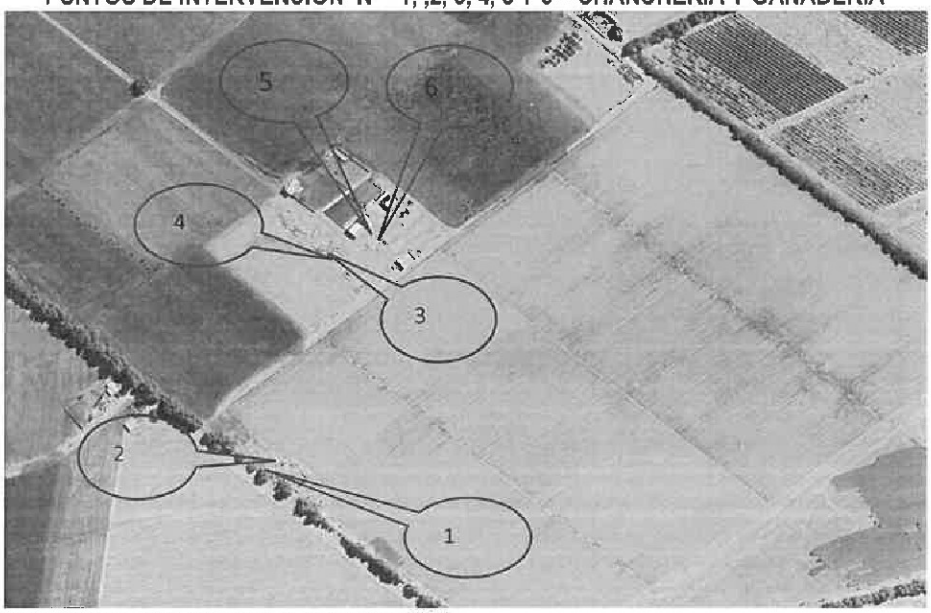
El informe antes mencionado presenta dieciséis (16) fotografías sin anotaciones ni referencias precisas, que aparentan corresponder a las áreas donde se llevaron a cabo los trabajos de mantenimiento. Del mismo modo, el Informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA, de 4 de octubre de 2023, emitido por Pablo Felipe Arango Vela (**Apéndice n.° 34)**, incluye la "*Conformidad a la Orden de Servicio n.°*

0027

0007381 Exp. n.° 1039894 - Servicio de Retiro de Material Excedente de la Facultad de Agronomía - Filial Pedregal de la UNSA".

Cabe resaltar que, las áreas de trabajo fueron identificadas por Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento, en un plano de ubicación generado mediante Google Earth, según se detalla en el acta n.° 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES, de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 10)**, en la cual se establecen seis puntos específicos de intervención (1, 2, 3, 4, 5 y 6) que se distribuyen en las zonas denominadas "La Chanchería" y "Ganadería". La imagen correspondiente ilustra esta distribución, clarificando las áreas donde presuntamente se debieron ejecutar las actividades de mantenimiento.

IMAGEN N° 7
PUNTOS DE INTERVENCIÓN N^{OS} 1, ,2, 3, 4, 5 Y 6 – CHANCHERÍA Y GANADERÍA



Fuente: Acta n.° _-2024-OCI/UNSA de 19 de abril de 2024

Al respecto de cada punto se precisa:

El punto n.° 1, se encuentra en la zona conocida como la Chanchería, correspondiente a las coordenadas referenciales (796739.801E, 8191812.89N18K), punto en el cual Pablo Felipe Arango Vela señala que habría metrado entre 40 y 70 m3, de materiales a eliminar, correspondiente a basura, malla olímpica metálica para cercos y otros, precisando que para la ejecución no se apersonó al lugar de intervención[23].

Asimismo, el supervisor de Servicios de Mantenimiento señala que en el punto más cercano a la caseta de vigilancia de la puerta n.° 3 de la zona conocida como la Chanchería, identificada como punto n.° 2 de intervención identificado con las coordenadas (796718.912E, 8191832.31N18K), se eliminó basura, escombros, rejas, calaminas, en un aproximado de 40 a 50 m^3, no obstante, como consta en el acta n.° 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 10)**, en el lugar existen bolonería (piedras) y restos de ladrillos, los cuales conforman materiales excedentes y escombros ubicados en dicha zona.

En el punto n.° 3, de la zona conocida como la Ganadería, ubicado frente a los depósitos de granos y los establos, y las zonas de cultivo ocupadas por Kamuk, según coordenadas (796784.246E, 81914974.84218K), el supervisor de Servicios de Mantenimiento señala que se habría eliminado rejas,

[23] Según precisó en el acta n.° 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES, de 19 de abril de 2024.

calaminas, escombros, tierra y otros por 180 m^3; señalando además que en dicho lugar se habría ejecutado las partidas 02.01 por excavaciones con equipo y la partida 02.02 Relleno compactado con material propio, indicando que estas partidas se ejecutaron para culminar con la eliminación de todos los escombros, incluso los que estaban bajo nivel de piso.

De la misma manera, en el punto n.° 4 de la zona conocida como la Ganadería, colindante a áreas de cultivo, ubicado en la zona noroeste de la vía que lleva a la zona conocida como la Chancheria, con coordenadas (796771.436E, 8191971.418N18K), lugar del que según manifiesta el supervisor de Servicios de Mantenimiento se habrían eliminado escombros, ramas y material acumulado en un prisma de 60 a 80m de largo con 1,2 m de alto y 1,5 m de ancho.

Así mismo, se identificó el punto n.° 5 en la zona conocida como la Ganadería, con coordenadas (796800.039E, 8191994.47118K), siendo el punto más cercano a los ambientes destinados a los molinos, de donde habrían eliminado aproximadamente 15 m^3 de material. Finalmente, en el punto identificado como n.° 6 en la zona conocida como la Ganadería, con coordenadas (796838.2E, 8192018N18K), ubicado al pie de la vía que nos lleva a la zona conocida como la Chanchería, de donde se habría eliminado un montículo de 1.5 m de altura, por 2 m de ancho y 10 m de largo, lo que conformaba un prisma triangular constituido por residuos de vegetación.

Siendo que, en este mismo acto (**Apéndice n.° 10**), Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento, reconoce, que:

"(...) para la ejecución del mantenimiento no asistió para ninguno de los puntos(...)"

Sin embargo, durante la visita realizada el 07 de marzo de 2024, Bidal Benerable Vera Huamani[24], encargado del CIEPA Majes, señaló en el Acta n.° 0001-2024-OCI/UNSA (**Apéndice n.° 9)** que las instalaciones de la zona conocida como "La Chancheria" han permanecido en un estado de deterioro por un tiempo considerable, indicando lo siguiente:

"(...) se encuentran en ese estado desde hace 20 años."

Así mismo, se le consulta, si alguna empresa, área de la Universidad o terceros ajenos a la Universidad vinieron a realizar limpieza de la zona la Chancheria, a lo que señala que:

"(...) nadie vino a realizar limpieza, ni trabajos con ese fin. (...)"

Con relación a la zona de la Ganadería, se le consulta, desde cuándo se encuentra con la presencia de escombros y chatarra, precisando que:

"(...) se encuentra así desde hace 15 años... que el único trabajo realizado fue una excavación realizada en julio - agosto de 2023, dicha excavación es para enterrar vacunos muertos, ... que hay chatarra frente a los establos que están ahí 3 ó 4 años. (...)"

En esta misma visita del 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), se entrevistó al vigilante de turno entre 27 de septiembre y 5 de octubre de 2023[25], a quien también se le pregunta si en los meses de septiembre - octubre de 2023 vino alguna empresa, persona externa a la Universidad o trabajadores de alguna área de la universidad a realizar trabajos de limpieza de la zona la Chancheria, ubicada a unos 70 m de distancia de su puesto de trabajo en la puerta n.° 3, a lo que responde:

"(...) que nadie vino a realizar limpieza de la zona la chancheria. (...)"

[24] Encargado de la administración del CIEPA Majes, por periodo vacacional de Leonidas Chávez Condori.

[25] Ronaldo Ccori Llasaca, quien se desempeña como personal de Vigilancia desde enero de 2023.

Asimismo, se pregunta al personal de vigilancia si todas las visitas u ocurrencias que se presentan en este puesto de vigilancia son anotadas en el cuaderno de ocurrencias a lo que responde:

"(...) que si se anota todas las visitas y ocurrencias en esta puerta n.° 3. (...)"

Como parte de las verificaciones realizadas, según consta en el acta n.° 0001-2024-OCI/UNSA de 07 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en la zona conocida como "La Chanchería" se identificaron diversos materiales en mal estado, tales como calaminas, puertas de tipo reja metálica deterioradas, escombros, y una variedad de materiales de desecho, incluyendo tierra, bolsas, latas, cajas de cartón, botellas, esteras dañadas, pedazos de tubo de 3 pulgadas, retazos de fierro, ladrillos rotos, e infraestructuras de madera y triplay en mal estado.

De igual forma, en la zona denominada "La Ganadería" se encontraron materiales excedentes tales como chatarra, llantas, rejas, cilindros, carretillas, rollos de calaminón y escombros **(Apéndice n.° 9)**. Además, se observó la presencia de áreas dedicadas al ensilado[26], ubicadas frente a los establos y la sala de ordeño, así como un terreno destinado a la eliminación de animales muertos de la ganadería. Todo lo anterior quedó documentado mediante fotografías y videos tomados durante la inspección.

Según consta en el acta n.° __-2024-OCI/UNSA de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Leonidas Chávez Condori, administrador del CIEPA Majes, señala respecto a los 6 puntos identificados en el plano adjunto al acta n.° 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES **(Apéndice n.° 10)**, que:

"(...) No se realizó ningún trabajo correspondiente a eliminación de material, excavación de zanjas y relleno compactado durante todo el 2023, inclusive a la fecha (...)"

Respecto al ingreso de maquinaria señaló que:

"(...) En el año 2022 se realizó un único ingreso de una excavadora para la reparación de la tubería madre por parte de la Junta de Usuarios de la Pampa de Majes, luego de ello y durante el año 2023 hasta la fecha no ingresó maquinaria como volquetes y retroexcavadora o cargador frontal para realizar trabajos de eliminación de material, excavación y relleno contemplado en la O/S 7381 (...)".

Precisa también que las 6 zonas supuestamente intervenidas están intactas o sin intervención desde hace varios años (10 años aproximadamente), resaltando que no hubo ninguna variación en el terreno en los puntos señalados por el Supervisor de Mantenimiento.

Sobre el particular, mediante el acta n.° 18-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por Leonidas Chávez Condori[27], se ratifica en las declaraciones vertidas en el acta n.° __-2024-OCI/UNSA de fecha 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, señalando que:

"(...) nunca se realizaron trabajos de limpieza, y eliminación de materiales. (...) nunca ingresó ningún vehículo a realizar zanjas o que se haya visualizado realizar trabajos con maquinaria, ni le informaron que se hubiesen realizado algunos trabajos. (...) que el área de mantenimiento, ni el supuesto Proveedor coordinaron con él, antes, durante o después de la supuesta ejecución del servicio, que nunca ingresó personal para realizar este servicio y menos ingresó maquinaria para el mismo, ni un sólo vehículo, haciendo presente una vez más, que estas zonas permanecen así desde hace 20 (veinte) años aproximadamente, con la acumulación paulatina de materiales."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - JEFATURA

[26] El ensilado es un proceso de conservación de forrajes y de subproductos con alto contenido de humedad, a temperatura ambiente, basado en la acidificación natural del medio, en ausencia de oxígeno.
[27] Leonidas Chávez Condori, servidor con vínculo laboral desde el 1 de mayo de 2017 quien se desempeñó como administrador del CIEPA Majes entre el periodo de febrero de 2022 y febrero de 2024.

Ratificación que fue reiterada mediante el informe n.° 38-2024-UNSA-DPBS/CIEPA-MAJES/LCHC de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 32**), en el cual Leonidas Chávez Condori señala que: "*(...) no se realizó ningún requerimiento de servicios de eliminación de materiales excedentes y escombros del CIEPA Majes (...) nunca ingresaron al CIEPA Majes vehículos como volquetes, retroexcavadoras, conductores, entre otros enviados por Rene Adriel Oblitas Boza (...)*".

Así mismo, según consta en el acta n.° 0017-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 5**), suscrita por Cesar Raúl Velásquez Cáceres, supervisor de Seguridad y Vigilancia Filiales[28], detalló las funciones del personal de Vigilancia y Seguridad precisando al respecto:

> *"(...) Respecto el ingreso de personas administrativas, terceros, alumnos, vehículos, requieren solicitar y mostrar su autorización y/o las labores que realizarán en forma específica, identificando a los visitantes, se registra en el cuaderno de control, en el caso de vehículos y/o maquinaria la autorización de ingreso debe constar en el documento que se muestra para el ingreso, al registrar su ingreso deben constar las características del vehículo (marca, modelo, color, plazo, etc.), así como tomar el nombre del conductor u operador de ser el caso, tanto en el equipo de control, como en el cuaderno de ocurrencias (...)".*

El supervisor de Seguridad y Vigilancia, al ser consultado sobre la posibilidad de que el Proveedor, personal, maquinaria o vehículos de terceros pudieran haber ingresado sin ser registrados (**Apéndice n.° 5**), señaló que tal situación sería improbable, dado que todo ingreso se realiza a través de la puerta n.° 1, donde se exige la identificación de las personas y la autorización de ingreso. Además, el proceso de registro en los cuadernos de ocurrencias es supervisado y cualquier ingreso no comunicado oficialmente sería validado a través del grupo de WhatsApp, según lo indicado en los procedimientos internos. También destacó que cualquier ingreso no registrado sería fácilmente observable por los vigilantes desde el punto de vigilancia en la puerta n.° 3, así como durante las rondas regulares del personal de Seguridad y Vigilancia, señalando además que:

> *"(...) en el hipotético caso que alguien ingresará sin registro, si o si tendría que haber sido visualizado por el personal de vigilancia o trabajadores del CIEPA Majes (...) que en la zona conocida como la Chancheria no se habria desarrollado ningún tipo de trabajo, que esta zona está así desde que labora acá en el 2017, que nadie se acercó por esta zona, (...)".*

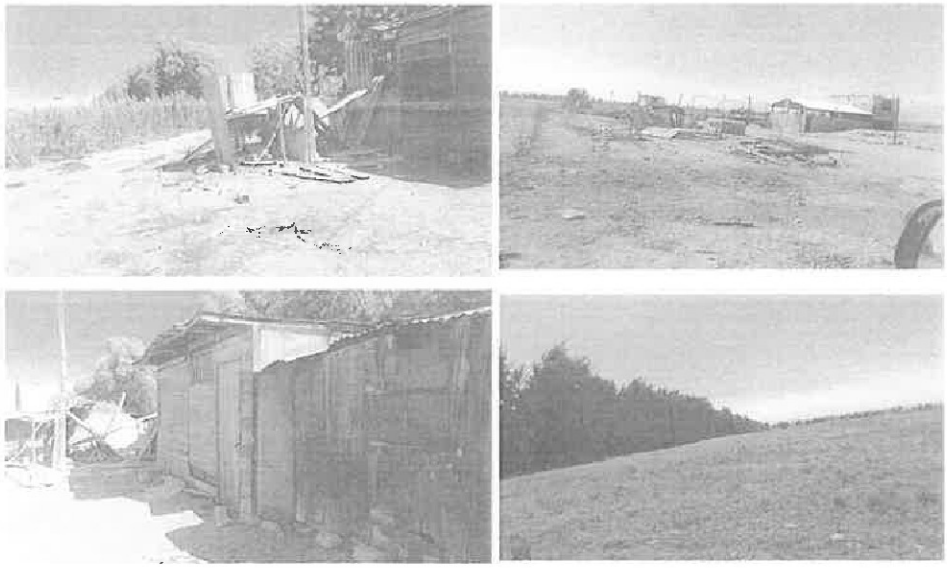
En respuesta a las preguntas sobre el trabajo realizado en las zonas identificadas en el plano de ubicación (Imagen n.° 6 del presente informe), el supervisor de Seguridad y Vigilancia confirma que no se realizaron trabajos en los puntos 1 y 2, La Chancheria, tal como se muestra en el plano de ubicación de la zona (**Apéndice n.° 5**). En cuanto a los puntos de intervención ubicados en la zona de la Ganadería (puntos 3, 4, 5 y 6), el supervisor de Seguridad y Vigilancia también señaló que, en esas áreas, no se han realizado trabajos de limpieza o retiro de materiales excedentes (**Apéndice n.° 5**). Sin embargo, se han llevado a cabo trabajos en la construcción de la nueva sala de ordeño, de la cual se retiraron materiales excedentes, debiendo aclarar que la nueva sala de ordeño se ubica al frente de las zonas de intervención n.os 3 y 4, colindante a la zona n.° 5 de los puntos de intervención.

El supervisor de Seguridad y Vigilancia añadió que los materiales sobrantes, como escombros, calaminas, materiales de madera, rollos de calaminón, chatarra, entre otros, siguen en el mismo estado y lugar desde el año 2017, cuando comenzó a trabajar en el área. Al mostrarle el "*Informe de Trabajo Concluido*" presentado por el Proveedor, el supervisor de Seguridad y Vigilancia indicó que las fotografías en el informe corresponden a las condiciones de estas zonas tal como estaban desde hace 15 años

[28] Quien señala que retomó el cargo de supervisor de Seguridad y Vigilancia en diciembre de 2021, según consta en el acta n.° 0017-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024.

aproximadamente (**Apéndice n.° 5)**, sin que se hubiera realizado una intervención significativa desde entonces.

IMAGEN N° 8
TOMAS FOTOGRÁFICAS OBTENIDAS EN LA VISITA DE CONTROL DE 07 DE MARZO DE 2024



Fuente: Acta n.° 0017-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024.

El supervisor de Seguridad y Vigilancia señaló que, además del registro que se realiza en los cuadernos de ocurrencias en las puertas n.os 1 y 3, cualquier ingreso al área podría ser observado a simple vista desde el punto de vigilancia ubicado en la puerta n.° 3 o durante las rondas diarias de vigilancia que se realizan como parte de las funciones cotidianas (**Apéndice n.° 5)**. Aclaró que todo ingreso debe hacerse por la puerta n.° 1, donde se sigue un procedimiento específico: las personas deben identificarse y mostrar su autorización de ingreso antes de ser registradas en el cuadernо de ocurrencias correspondiente de cada puerta. Este registro es revisado por el supervisor para garantizar la correcta entrada (**Apéndice n.° 5)**.

En caso de no existir una comunicación oficial para el ingreso de personal o vehículos, dicha autorización es validada a través de un grupo de WhatsApp. para los vehículos, se registran sus características y el nombre del conductor (**Apéndice n.° 5)**. Este proceso asegura que se tenga un control adecuado sobre todas las entradas al área.

Por su parte, mediante oficio n.° 513-2024-SUTU-USG/UNSA de 05 de noviembre de 2024[29] (**Apéndice n.° 35)**, el jefe encargado de Transporte Universitario remitió un cuadro y documentación de las oficinas que solicitaron asignación de vehículos para traslados de personal durante las fechas comprendidas entre el 20 de septiembre y 10 de octubre de 2023, respecto del cual no se evidenció ninguna solicitud por parte de la Subunidad de Mantenimiento para traslados al CIEPA Majes (**Apéndice n.° 35)**.

En base a las manifestaciones realizadas por el encargado del CIEPA Majes[30], el Administrador del CIEPA Majes[31], y el personal de Seguridad y Vigilancia[32] (**Apéndice n.os 18 y 19)**, se acredita que no se llevó a cabo la ejecución del servicio de eliminación de materiales excedentes y escombros, siendo que

[29] En respuesta al requerimiento de información realizado mediante el oficio n.° 0028-2024-CGI/UNSA/OCI/SCE-IV de 31 de octubre de 2024, solicitando se informe si los señores Diego Roque Parque y Pablo Arango Vela solicitaron movilidad para trasladarse al CIEPA Majes durante el periodo del 20 de setiembre al 10 de octubre de 2023.
[30] Bidal Benerable Vera Huamani.
[31] Leonidas Chávez Condori.
[32] Ronaldo Ccori Llasaca.

según sus declaraciones, no se constituyó en el lugar el Proveedor, ni su personal, ni se registró el ingreso de vehículos y/o maquinaria para realizar dicho servicio.

c) Del otorgamiento de conformidad de servicios

Mediante informe de conformidad n.° 219-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023 el jefe de la Subunidad de Mantenimiento (**Apéndice n.° 30**), Diego Eduardo Roque Parque, emite la conformidad al "Servicio de retiro de material excedente en la Facultad de agronomía - Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín", correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0007381 (**Apéndice n.° 25**), teniendo como sustento el informe N° 081-2023-PFAV-SUM-ASG-DIGA/UNSA de fecha 04 de octubre de 2023 emitido por Pablo Felipe Arango Vela (**Apéndice n.° 34**), inspector a cargo, según se aprecia de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
INFORME DE CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA



UNSA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE CONFORMIDAD N° 219-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA

A : Mg. Maria Adela Pinto Vilca
Jefa de la Unidad de Abastecimientos

DE : Lic. Diego Eduardo Roque Parque
Jefe de la Subunidad de Mantenimiento

ASUNTO : Conformidad de Servicios

REFERENCIA : Expediente N° 1039894

FECHA : Arequipa, 04 de octubre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle y a la vez informarle que se prestó el siguiente servicio:

Nro. ORDEN DE SERVICIO:	0007381
PROVEEDOR:	OBLITAS BOZA RENE ADRIEL
No. RUC:	10469014156
DESCRIPCION DEL SERVICIO:	"Servicio de retiro de material excedente en la facultad de agronomía - filial pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín"
PERIODO:	Del 27 de septiembre al 04 de octubre del 2023
ÁREA USUARIA:	Subunidad de mantenimiento
TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	S/ 20,600.00
PENALIDAD:	No corresponde
MONTO:	

Asimismo, se deja constancia la conformidad de "Servicio de retiro de material excedente en la facultad de agronomía - filial pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín", por parte de la Subunidad de Mantenimiento de la orden de servicio asociada N° 0007381 de acuerdo al INFORME N°081 -2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA del Inspector a cargo Ing. Pablo Felipe Arango Vela.

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.
Atentamente.

04 OCT 2023

Fuente: Expediente de contratación – orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023.

Al respecto, el Supervisor de Servicios de Mantenimiento Pablo Felipe Arango Vela, emite el informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), en el cual señala:

"(...)

ANTECEDENTES

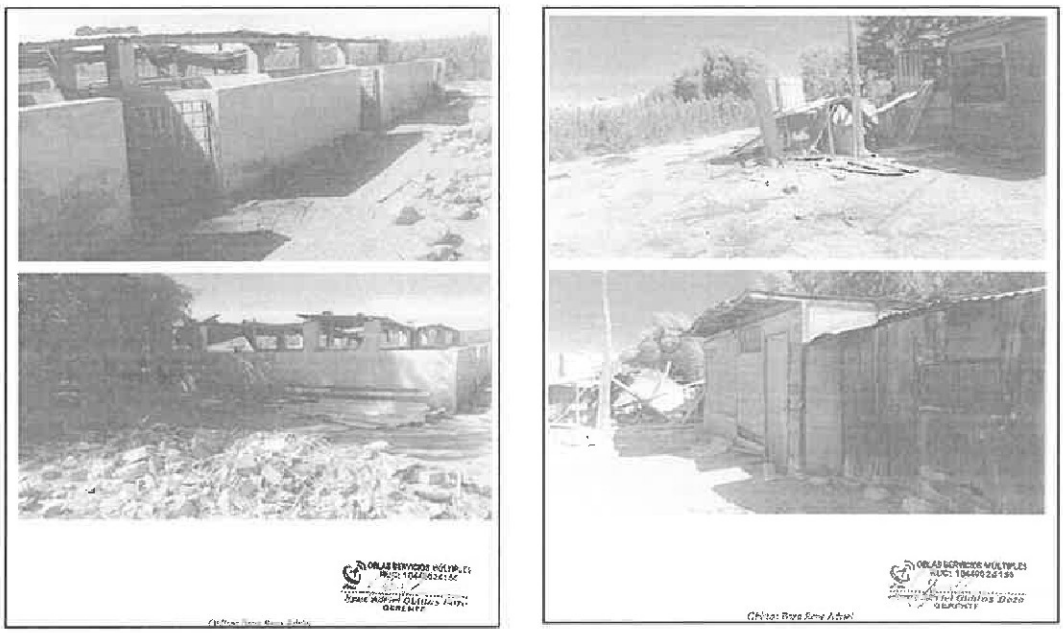
1. *Que el documento INFORME S/N - OBLITAS BOZA RENE ADRIEL fue presentado por el representante legal de la contratista, René Adriel Oblitas Boza con fecha 04 de octubre del 2023, solicitando el pago por el servicio de retiro de material excedente de la Facultad de Agronomía-Filial Pedregal de la UNSA, el cual inició el 27 de septiembre y culminó el 04 de octubre.*
2. *La oficina de servicios generales y mantenimiento, remite el documento a) de la referencia al Ing. Pablo Felipe Arango Vela con fecha 04 de octubre del presente conteniendo el informe de término de servicio y la solicitud de pago*

(...)".

En el informe presentado por el Proveedor, correspondiente al servicio de retiro de materiales excedentes, se advierte que éste no habría detallado información requerida en los TDR relacionada a "Informe técnico de valorización mensual del Contratista", según lo requerido en el numeral 15° de los

TDR (**Apéndice n.° 39**), siendo responsabilidad del área usuaria verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en los TDR (**Apéndice n.° 39**); más aún cuando el informe del Proveedor únicamente contiene dieciséis (16) fotografías, sin ninguna descripción técnica o comentario de la ejecución (**Apéndice n.° 31**), por lo tanto, se advierte que el informe remitido por el Proveedor no precisó las actividades desarrolladas según los numerales "5.1.- Alcance" y "5.2.- Descripción de Trabajos", establecidos en los TDR; en consecuencia, al no cumplir el Proveedor con lo establecido en los TDR, correspondía al área usuaria observar dicho informe, con la finalidad de verificar la ejecución del servicio, cautelando el cumplimiento de los TDR.

IMAGEN N° 10
CONTENIDO DEL INFORME DEL PROVEEDOR



Fuente: Comprobante de pago n.° 05884 de 5 de mayo de 2023.

El informe del Proveedor fue derivado a Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento el 04 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 31**), "*Para: Revisar*", según consta en el sello de proveído del documento s/n del 04 de octubre de 2023, en atención a lo cual debió revisar el informe presentado por el proveedor, con la finalidad de comprobar el cumplimiento del punto "*5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR*" de los TDR, producto de dicha derivación el supervisor de Servicios de Mantenimiento emitió el informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-ASG-DIGA/UNSA (**Apéndice n.° 34**), que señala:

> *"(...)*
> *II. Análisis*
>
> *1. Se realizó la revisión y verificación de los trabajos ejecutados por la contratista con anterioridad, con mínimas observaciones, concluyendo que estos trabajos guardan relación con lo presentado en el documento en referencia.*
> *2. Así mismo se manifiesta que el servicio realizado fue ejecutado dentro del plazo indicado en los TDR y O/S 0007381, por lo que se concluye que el servicio es CONFORME.*
> *3. Se verificó la realización de las siguientes partidas de acuerdo a los términos de referencia del servicio en mención:*

- ✓ *Se despejaron las diferentes zonas de trabajo.*
- ✓ *Se realizó la excavación de la zanja con equipo.*
- ✓ *Se hizo el relleno de la zanja con capas de compactación en las zonas indicadas.*
- ✓ *Se realizó la eliminación de escombros y desmonte de diferentes zonas de la localidad, mediante cargador frontal y volquetes.*
- ✓ *Se realizó limpieza final en la zona de trabajo.*

(...)". (El subrayado es nuestro).

Es necesario advertir que la revisión y verificación realizada al trabajo concluido del Proveedor, a cargo del supervisor de la Subunidad de Mantenimiento, y por el cual otorgó conformidad, no se condice, ni guarda relación con las afirmaciones del encargado del CIEPA Majes[33], el administrador del CIEPA Majes durante el periodo 2023[34] y del personal de Seguridad y Vigilancia, quienes señalan que en ningún momento se ejecutaron trabajos de eliminación de materiales excedentes y escombros en el periodo septiembre - octubre de 2023 (**Apéndice n.° 6 y 11)**.

Incluso dichos servidores precisan que las zonas de la Chanchería y Ganadería mantienen las mismas condiciones desde hace más de 15 años, no evidenciándose que se hubiera realizado el servicio contratado (**Apéndice n.° 11)**; manifestaciones que contradicen, desacreditan y desestiman lo manifestado por el supervisor de Servicios de Mantenimiento Pablo Felipe Arango Vela en el informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de fecha 04 de octubre de 2023(**Apéndice n.° 34)** y el Proveedor René Adriel Oblitas Boza en el Informe de Trabajo Concluido (**Apéndice n.° 31)**.

Cabe destacar que en el Informe de conformidad n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023(**Apéndice n.° 34)**, el supervisor de Servicios de Mantenimiento Pablo Felipe Arango Vela, indica que:

"1. Se realizó la revisión y verificación de los trabajos ejecutados por la contratista con anterioridad, con mínimas observaciones, concluyendo que estos trabajos guardan relación con lo presentado en el documento en referencia.
2. Así mismo se manifiesta que el servicio realizado fue ejecutado dentro del plazo indicado en los TDR y O/S 0007381, por lo que se concluye que el servicio realizado es CONFORME.
3. Se verificó la realización de las siguientes partidas de acuerdo a los términos de referencia del servicio en mención:
(...)

- ✓ *Se realizó la excavación de zanjas con equipo.*
- ✓ *Se hizo el relleno de la zanja con capas de compactación en las zonas indicadas.*
- ✓ *Se realizó la eliminación de escombros y desmonte de diferentes zonas de la localidad, mediante cargador frontal y volquetes.*

(...)".

Además, el informe del supervisor de Servicios de Mantenimiento (**Apéndice n.° 34)**, en la sección III muestra fotografías de lo que serían trabajos culminados, conteniendo cuatro imágenes sin descripción técnica y/o valorizada que acredite la ejecución de los trabajos materia de la contratación, asimismo se puede advertir que las imágenes n.os1 y 2, no corresponden a la descripción consignada, toda vez que las fotografías empleadas serían de la zona denominada la Chanchería y no de las salas de ordeño como señala Pablo Felipe Arango Vela, en su informe, como se aprecia a continuación:

[33] Bidal Benerable Vera Huamaní.
[34] Leonidas Chávez Condori.

IMAGEN N° 11
FOTOGRAFÍAS CONSIGNADAS EN EL INFORME DEL SUPERVISOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO



Ilustración 1. Escombros retirados de las inmediaciones de la sala de ordeño.



Ilustración 2. Salas de ordeño despejadas de desmonte.

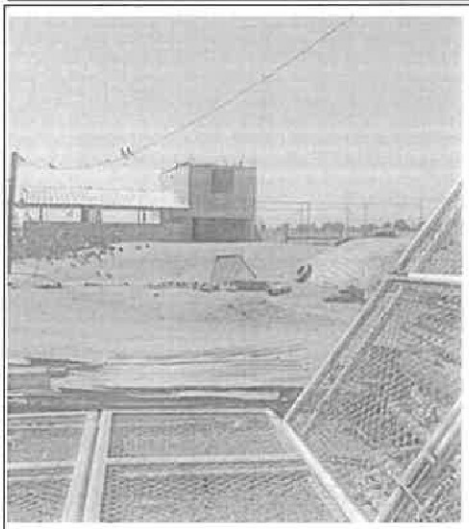


Ilustración 3. Escombros y desmonte retirados.



Ilustración 4. Espacios despejados en su totalidad.

Fuente: informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 4 de octubre de 2023.

De las imágenes contenidas en el informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 34)**, no se puede acreditar que los trabajos requeridos en los numerales 5.1 y 5.2 de los TDR, correspondiente a excavación de zanjas, relleno compactado de material y/o movimiento de tierras, hayan sido ejecutados.

En ese sentido, de la revisión de los cuadernos de ocurrencias (**Apéndice n.os 24 y 25)**, correspondiente al periodo del 27 de septiembre al 4 de octubre de 2023, en la puertas n.os 1 y 3 (puertas de ingreso al CIEPA Majes) se identificó a diez (10) vigilantes[35], entrevistando a tres (3) servidores que actualmente

[35] Antonio Bautista Vargas, Juan Diego Hurtado Núñez, Rosas Huamani Anculle, Jesús Alberto Mamani Cáceres, Dony Javier Flores Subeleta, Giancalo Asto Huamani, Ronaldo Ccori Llasaca, André Obando Huamani, José Llamoca Chacón y Mario Gutiérrez Yajo.

continúan laborado en la misma área y cumpliendo las mismas funciones en las mencionadas puertas de ingreso.

Al respecto, según consta en el acta n.° 019-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6**), se entrevistó al personal de vigilancia que continúa trabajando en la Universidad[36], quienes laboraron durante el periodo de ejecución (27 de septiembre al 4 de octubre de 2023), los que señalaron que nadie se presentó a realizar trabajos de eliminación de materiales excedentes y escombros.

En ese sentido, de la manifestación del vigilante que trabajó en la puerta n.° 3 el 27 de setiembre de 2023[37], en relación a la zona de la Chanchería manifestó lo siguiente: "*(...) esta zona sigue así desde que ingresó a trabajar en febrero 2023 (...)*; asimismo, el vigilante que trabajó en la puerta n.° 3 el 30 de setiembre de 2023[38], señaló que, *"(...) no se habrían realizado trabajos (...) identifica y reconoce cada uno de los puntos, precisando que estas fotos muestran el estado en el que se encontraban estos lugares desde que ingreso en el 2017 a la fecha (...)"*; finalmente el vigilante asignado en la Puerta n.° 1 en el turno de tarde el 2 de octubre de 2023[39], se pudo conocer que: "*(...) no se realizó ningún trabajo de limpieza de las áreas de Chanchería y Ganadería (...)*" (**Apéndice n.° 6**);

Al respecto, las declaraciones del administrador del CIEPA Majes, el supervisor de Seguridad y Vigilancia de filiales y el personal de Seguridad del CIEPA Majes (**Apéndice n.° 17 y 19**), desvirtúan lo manifestado por Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento, en su informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023, quien afirmó que se habría realizado todas las actividades que Rene Adriel Oblitas Boza estaba obligado a ejecutar en mérito a la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de setiembre de 2023.

Con la finalidad de verificar la ejecución del servicio contratado, se programó una visita a las instalaciones del CIEPA Majes, realizada el 24 de octubre de 2024, según consta en las actas n.os 17, 18, 19 y 20-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 5, 11, 6, 7**); pudiendo conocer de parte del administrador del CIEPA Majes, que:

> *"(...) Nunca se realizó algún requerimiento para limpieza o recojo de escombros al no considerar necesaria (...) nadie coordinó, informó o preguntó si necesitaban que se realice este servicio (...) toma conocimiento del servicio al momento que el OCI le pregunta por el servicio (...)" (El énfasis y subrayado es nuestro)*

De igual forma, el administrador[40] del CIEPA Majes mediante el informe n.° 38-2024-UNSA-DPBS/CIEPA-MAJES/LCHC de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 32**), señaló:

> *"(...) La zona denominada la ganadería y la chancheria, específicamente los 6 puntos o zonas supuestamente intervenidas no han sufrido modificaciones y/o mejoras por eliminación de escombros, materiales excedentes, excavación de zanjas entre otras de mantenimiento y mejora (...) (...) nunca ingresaron al CIEPA Majes vehículos como volquetes, retroexcavadoras, conductores, entre otros enviados por Rene Adriel Oblitas Boza a los 6 puntos donde se señaló la ubicación de espacio o zona supuestamente intervenida(...)"* (el subrayado es nuestro)

Así también, el personal de seguridad y vigilancia de los turnos mañana y tarde[41], quienes estuvieron brindando servicio de vigilancia en las puertas de ingreso al CIEPA Majes, entre el periodo del 27 de

[36] Ronaldo Ccori Llasaca, José Llamoca Chacón y Rosas Huamani Anculle.
[37] José Llamoca Chacón, quien inicia turno a las 21:00 hrs. y termina a las 06:00 hrs.
[38] Rosas Huamani Anculle.
[39] Ronaldo Ccori Llasaca, quien inicia turno a las 13:45 hrs. y termina a las 21:00 hrs.
[40] Leonidas Chávez Condori, administrador del CIEPA Majes entre febrero de 2022 y febrero de 2024.
[41] Ronaldo Ccori Llasaca, José Llamoca Chacón y Rosas Huamani Anculle.

septiembre y 5 de octubre de 2023, señalaron en el acta n.° 0019-2024-OCI/UNSA suscrita el día 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 6)** que, no se ejecutó ningún trabajo de limpieza de las áreas conocidas como la Chanchería y Ganadería, y tras identificar los 6 puntos de intervención, afirmaron que de haber ingresado alguien podría visualizarlos a simple vista o mediante las rondas que realizan, por lo que les preguntarían los trabajos que realizan, lo cual se apuntaría en el cuaderno de ocurrencias; ratifican los tres (3) encargados de seguridad y vigilancia que, ninguna persona o empresa habría realizado ningún trabajo de limpieza.

Como se puede advertir de las manifestaciones del administrador del CIEPA Majes y trabajadores de Seguridad y Vigilancia, se acredita una clara contradicción a lo manifestado por Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento, en relación a la ejecución del servicio de retiro de materiales excedentes y escombros de la facultad de Agronomía – Filial CIEPA Majes. Se evidencia también que, no existió ninguna supervisión realizada a la ejecución del servicio ya que como el propio supervisor señala en el acta n.° 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES de 19 de abril **(Apéndice n.° 10)**, *"(…) para la ejecución del mantenimiento no asistió para ninguno de los puntos (…) también indica que no tuvo, ni solicitó autorización para el ingreso al CIEPA Majes al área de Seguridad"*.

Por lo tanto, lo informado por el supervisor de Servicios de Mantenimiento, mediante el Informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA **(Apéndice n.° 34)**, en relación a la supervisión, contradice lo manifestado por el mismo ya que en este documento indicó en el punto II Análisis que: "*(…) Se realizó la revisión y verificación de los trabajos ejecutados por la contratista con anterioridad, con mínimas observaciones, concluyendo que estos trabajos guardan relación con lo presentado en el documento en referencia.*"; sin embargo, conforme se aprecia del acta n.° 2-2024-OCI/UNSA **(Apéndice n.° 10)** indicó que: *"(…) para la ejecución del mantenimiento no asistió para ninguno de los puntos (…)"* por tanto se acredita que no efectuó la supervisión del servicio.

En relación a lo expuesto, debemos advertir que el jefe de la Subunidad de Mantenimiento Diego Eduardo Roque Parque otorgó conformidad a través del informe n.° 219-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, por un servicio que no se ejecutó.

Sobre el particular, y en razón al cargo de jefe de la Subunidad de Mantenimiento, antes denominada Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, debemos advertir que en el Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de San Agustín[42], se ha señalado las funciones y actividades para este cargo, precisando que: *"(…) Supervisa la labor del personal profesional y técnico adscrito a la unidad a su cargo (…)"*.

Al respecto, era responsabilidad del jefe de la Subunidad de Mantenimiento Diego Eduardo Roque Parque, supervisar las labores realizadas por el supervisor de Servicios de Mantenimiento Pablo Felipe Arango Vela, con relación a la ejecución de este servicio, en ese sentido al recibir el informe de supervisión **(Apéndice n.° 34)** de los trabajos concluidos debió advertir que el mismo, no sólo contenía información imprecisa (imágenes mostradas que no corresponden a las zonas de trabajo), sino que además, no se contaba con la documentación completa para poder otorgar la conformidad a la ejecución del servicio, siendo que el informe presentado por el proveedor, no cumple con lo requerido en los términos de referencia, al contener sólo un panel fotográfico (16 fotografías) sin ninguna referencia, detalle, ni descripción de la labor realizada, téngase presente que dicho "*Informe técnico de valorización (…)*", era requisito para la conformidad y consecuente pago, incumpliendo de esta forma lo establecido en los términos de referencia en el numeral 15 **(Apéndice n.° 39)**, que establecía lo siguiente:

[42] Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 445-2019 de 12 de junio de 2019; vigente al momento de la ejecución del servicio.

"(...)
15. FORMA DE PAGO
- *El pago será realizado tras la culminación de los trabajos, previa conformidad emitida por la Sub Unidad de Mantenimiento de la UNSA.*
- *La conformidad deberá contener los siguientes documentos:*
 - *Informe de la supervisión por parte de la Sub Unidad de Mantenimiento*
 - *Informe técnico de valorización mensual del Contratista.*

(...)" (El subrayado es nuestro).

De acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente se debe acreditar la culminación del servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín, con el "*Informe de la Supervisión por parte de la Sub Unidad de Mantenimiento*" e "*Informe técnico de valorización mensual del Contratista*" (**Apéndice n.° 39**); sobre el particular, Diego Eduardo Roque Parque recibió el documento S/N de 4 de octubre de 2023, remitido por Rene Adriel Oblitas Boza, dirigido a Diego Eduardo Roque Parque, bajo el asunto: "*CULMINACIÓN DE SERVICIO*", que precisa:

"(...) informarle que se culminó satisfactoriamente el "SERVICIO A TODO COSTO DE RETIRO DE MATERIAL EXCEDENTE DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA – FILIAL PEDREGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN", EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE SERVICIO ***0007381.***
MOTIVO POR LOS CUAL, SOLICITO QUE SE EXPIDA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO (...)"

Cabe precisar que el mencionado informe solo contiene tomas fotográficas, de las cuales se puede advertir que no se efectuó el servicio de limpieza dado que se aprecia material excedente y escombros entre otros, situación que no fue observada por el supervisor, ni por el jefe de la Subunidad de Mantenimiento Diego Eduardo Roque Parque, pese a estas irregularidades evidenciadas, dichos servidores emitieron opinión favorable y de conformidad del servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 00007381 de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**).

Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 05884 de 05 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), se advierte el informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 34**), suscrito por Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento, derivado a Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento, con el asunto "*CONFORMIDAD ORDEN DE SERVICIO N° 0007381 Exp. N°1039894 - SERVICIO DE RETIRO DE MATERIAL EXCEDENTE DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA – FILIAL PEDREGAL DE LA UNSA*", documento que concluye:

"(...) la supervisión emite su respectiva CONFORMIDAD a la solicitud de pago por - SERVICIO DE RETIRO DE MATERIAL EXCEDENTE DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA – FILIAL PEDREGAL DE LA UNSA, a favor de OBLITAS BOZA RENE ADRIEL por un total de S/ 30,600.00 (treinta mil seiscientos con 00/100) por haber cumplido los trabajos de acuerdo a los TDR y Orden de servicio y dentro del plazo establecido del 27 de septiembre al 04 de octubre del 2023."

Adicionalmente, se suma el hecho que Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento, no tramitó, ni gestionó medio de transporte para la ejecución de este servicio(entrega de terreno, supervisión, y conformidad), tal como señala en el acta n.° 2-2024-OCI UNSA-CIEPA MAJES de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 10**): *"(...) no se gestionó el los viáticos, ni movilidad para la verificación de la Recepción o Conformidad de los trabajos realizados en este servicio, asimismo, tampoco se puso en conocimiento el ingreso del Ing. Pablo para la conformidad de servicios, ni a guardianía para el ingreso al CIEPA Majes. (...)"*, por tanto, dicho servidor no podría tener certeza de que su personal se haya trasladado a la ciudad de Majes para efectuar sus labores de supervisión.

En ese sentido en mérito al informe de conformidad emitido por Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento se viabilizó el pago a favor de Rene Adriel Oblitas Boza, por el importe de S/ 30 600,00 (treinta mil seiscientos con 00/100 soles), según comprobante de pago n.° 05884 de 05 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 14)**, monto depositado a la cuenta bancaria n.° 00023350726271, según Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 06 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 16)**, documento adjunto al comprobante de pago (**Apéndice n.° 15)**, no obstante que el "Servicio de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la UNSA", nunca se ejecutó, generando así un perjuicio a la Universidad ascendente a S/ 30 600,00.

Los hechos señalados transgreden la normativa siguiente:

- **Directiva n.° 004-2018-D.G.AD, "Lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", aprobada en sesión de Consejo Universitario de 29 de diciembre y por Resolución de Consejo Universitario n.° 001-2018 de 5 de enero de 2018.**

 "6.1.1 Área Usuaria: Es la dependencia, oficina (...) que forman parte de la Universidad, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), las áreas usuarias son las responsables de formular los requerimientos de acuerdo a la presente Directiva en cumplimiento a sus funciones y además justificar la finalidad pública de la contratación.

 También dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras unidades orgánicas y/o áreas usuarias, participando en la verificación técnica y en la planificación de los requerimientos y su conformidad.

 6.1.3 Términos de referencia: Descripciones elaboradas en forma objetiva y precisa por el área usuaria respecto de las características técnicas y/o requisitos fundamentales y las condiciones necesarias en que se deben de ejecutar la contratación de servicios.

 6.1.4 Requerimiento: Es la solicitud del bien y/o servicio elaborado por el área usuaria para satisfacer una necesidad que coadyuve al cumplimiento de sus funciones y objetivos. El documento de requerimiento debe contener obligatoriamente las características técnicas de la contratación, la finalidad pública y los términos de referencia y/o especificaciones técnicas que servirán para establecer las reglas definitivas de la contratación.

 6.1.6 Valor de mercado: (...) la determinación del Valor del Mercado debe ser resultado de las cotizaciones válidas, las mismas que deben de provenir de Proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de contratación.
 (...).
 6.2.11 La oficina de Abastecimiento de la Subunidad de logística es responsable de a) revisar el contenido y cumplimiento de los requisitos mínimos de los requerimientos de Área Usuaria (...); e) efectuar la contratación del bien o servicio en las condiciones requeridas por el Área Usuaria (...); g) en coordinación y conjuntamente con el área usuaria efectuar el seguimiento de la ejecución contractual; y h) realizar la verificación de los documentos previos al pago.

 7.2.7 Se consideran válidas las cotizaciones de los Proveedores que sus actividades económicas comerciales correspondan y/o sean apoiuytrfines al objeto de la contratación, concordantes con ocupación u oficio y se encuentren en las condiciones de "Activos" y –"Habidos" en la información registrada de la ficha RUC en la SUNAT, a través de la verificación de Consulta RUC – SUNAT y se adjunta la impresión de dicha ficha al expediente.

7.2.8 Una vez se obtenga como mínimo una o más cotizaciones de los Proveedores (dependiendo del monto a contratar), el operador logístico evaluará las propuestas, para lo cual elaborará el formato del Anexo N° 6 o 7 "Cuadro de Validación de Cotización"; considerando lo siguiente:

Para servicios generales y Bienes
(...)
Por montos mayores a 4 UIT y hasta 8 UIT: Mínimo Dos cotizaciones
(..)

7.2.9 El cuadro que contenga las cotizaciones Anexos N° 6 o 7 "Cuadro de Validación de Cotización" deberá ser visado y validado técnicamente por la Oficina de Abastecimiento, y el área usuaria para verificar el cumplimiento de las especificaciones y/o términos de referencia requeridos; considerando lo siguiente:

Servicios, bienes y locadores de servicio
(...)
Por montos mayores a 4 UIT y hasta 8 UIT: operador de Logística, responsable del área usuaria, jefe de la Oficina de Abastecimiento y subdirector de Logística.
(...)

7.2.13 La elección también deberá efectuarse considerando: (...) b) cotizaciones presentadas, c) cumplimiento de (...) términos de referencia (...)

7.2.14 El Cuadro de Validación de Cotización con la cotización seleccionada, se remitirá visado por los funcionarios responsables según corresponda, al responsable de la emisión de las Órdenes de Compra y/o Servicio con el expediente respectivo, el cual deberá encontrarse dentro del marco presupuestal establecido para la contratación. El expediente deberá contener fecha y hora de la recepción, firma del operador logístico y del encargado de control previo, debidamente foliado.

7.3.9 En el caso de servicios, la orden de servicio es derivada al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado de acuerdo a los Términos de Referencia y la posterior emisión de la conformidad respectiva. Dicha conformidad deberá estar debidamente acreditada.

7.4.18 Dentro del trámite para las contrataciones de bienes y/o servicios, los plazos máximos (en días hábiles o calendarios, pudiendo ser menor, son los siguientes:
(...)

- *La oficina de Abastecimiento realizará la indagación de mercado con la determinación del valor, elaboración del Cuadro de Validación de Cotización y el oficio de solicitud de la Certificación de Crédito Presupuestario, todo en un plazo de seis (6) días hábiles.*
 (...)
- *El Área usuaria deberá emitir el informe de conformidad de los bienes o la realización de la prestación del servicio posteriores a la terminación de la ejecución contractual y cumplimiento de las obligaciones del Proveedor".*

➢ Términos de Referencia, para la contratación del servicio a todo costo de "***Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín***"

"(...)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene por objeto Contratar los servicios de una persona natural o jurídica que realice el servicio de ***"SERVICIO DE RETIRO DE MATERIAL EXCEDENTE EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA - FILIAL PEDREGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN"***

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR

5.1 ALCANCE

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	**OBRAS PRELIMINARES**		
01.01	TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO	Glb	1.00
02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS CON EQUIPO	m	76.42
02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO PISON MANUAL	m^3	91.70
03	**OBRAS CIVILES**		
03.01	**RETIRO DE DESMONTE Y ESCOMBROS**		
03.01.01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CARGUÍO MANUAL DM= 10 KM	m^3	418.85
04	**VARIOS**		
04.01	LIMPIEZA FINAL	m^2	166.77

5.2 DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS

✓ ***Obras Preliminares:***
- *Se realizará el transporte de materiales y equipos a utilizarse durante la ejecución del servicio.*

✓ ***Movimiento de Tierras:***
- *Se realizará la excavación de zanjas con equipo para retirar escombros existentes.*
- *Se rellenará con material propio, se deberá compactar el material rellenado con capas de 0.5 m. Este trabajo también tendrá como objetivo darle estabilidad al terreno y la nivelación parcial del terreno.*

✓ **Obras civiles:**
- *Se realizará el acarreo necesario de material excedente y escombros. Los escombros están dispersos en las inmediaciones de la Filial Pedregal de la Facultad de Agronomía*
- *Se retirarán los escombros y materiales excedentes mediante volquetes. (...).*
- *Los escombros y material excedente retirados serán dispuestos en botadores autorizados.*

(...)

7. RECURSOS Y FACILIDADES A SER PROVISTOS POR LA ENTIDAD.

Entrega de área a intervenir para trabajos de ***"SERVICIO DE RETIRO DE MATERIAL EXCEDENTE EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA - FILIAL PEDREGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN"*** *previa solicitud por parte del contratista.*

(...)

(...)

11. Requerimiento del Proveedor y su Personal

Requisitos	***Detalle***
Experiencia	- *Experiencia en Trabajos similares, por un monto facturado de S/ 55, 000.00, se acreditará con las constancias respectivas.*

13. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- *El contratista estará sujeto a fiscalización y supervisión permanente por parte de los funcionarios que designe la Entidad para asegurar el cumplimiento de compromiso contractual asumido.*

(...)

15. FORMA DE PAGO

- *El pago será realizado tras la culminación de los trabajos, previa conformidad emitida por la Sub Unidad de Mantenimiento de la UNSA.*
- *La conformidad deberá contener los siguientes documentos:*
 - *Informe de la Supervisión por parte de la Sub Unidad de Mantenimiento.*
 - *Informe técnico de valorización mensual del Contratista"*

➢ **Orden de Servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023**

"SERVICIO DE RETIRO DE MATERIAL EXCEDENTE EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA - FILIAL PEDREGAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN".

(...)

EL POSTOR TIENE CONOCIMIENTO DEL REQUERIMIENTO Y LO QUE SE PIDE EN EL EXPEDIENTE 1039894 AL CUAL HA COTIZADO Y TODOS LOS SERVICIOS QUE DEBE CUMPLIR SEGÚN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y LA OFERTA DEL POSTOR FORMAN PARTE DE ESTA ORDEN. EL ÁREA USUARIA SUPERVISA SU CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO EL CUAL SE SOLICITÓ POR NECESIDAD URGENTE DE LA MISMA ÁREA".

➢ **Clasificador de cargos de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 445-2019 de 12 de junio de 2019.**

"(...)

CARGO	*CLASIFICACIÓN*	*DENOMINACIÓN*	*CÓDIGO*
	SP-EJ	*JEFE (A) DE OFICINA I*	*513-04-068*
NATURALEZA DE LA CLASE			
Dirección de las actividades de las unidades organizacionales del tercer nivel organizacional. *Supervisa la labor del personal profesional y técnico adscrito a la unidad a su cargo*			

ACTIVIDADES TIPICAS
• *Dirigir la ejecución de (...) actividades técnico administrativas de la oficina a su cargo* *(...)* • *Participar en la planificación de las actividades administrativas de la oficina a su cargo* *(...)* • *Analizar y evaluar las actividades administrativas de su oficina y formular recomendaciones pertinentes* *(...)* • *Las demás funciones que le asigne el Jefe inmediato y las que le correspondan de conformidad con los dispositivos legales vigente.* *(...)*

(...)".

➢ **Sistema de Control en las Puertas de Ingreso de los locales, instalaciones y Campus de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobada por Resolución de Consejo Universitario n.° 0419-2019 de 30 de mayo de 2019.**

"(...)
PRIMERO: Disponer que, a partir del lunes 03 de junio del 2019, se implemente el funcionamiento de un Sistema de Control en las Puertas de Ingreso de los locales, instalaciones y Campus de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:
1.El personal nombrado y contratado deberán ingresar al campus universitario portando su Fotocheck, y de manera muy excepcional su Documento Nacional de Identidad - DNI.
(...)
5.Toda persona visitante (particular) antes de su ingreso a los locales, instalaciones y Campus Universitario, debe comunicar a la dependencia que se dirige y el motivo de su visita; asimismo, deberá ser identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o pasaporte, el cual deberá ser entregado al personal de seguridad y vigilancia, y ser registrado en la Base de Datos de la Puerta de Ingreso, a cambio de la cual recibirá una identificación de Pase de Visita. El documento de identificación (Pase de Visita), será devuelto a la salida de las instalaciones universitarias, junto con el documento correspondiente visado por la autoridad competente dando conformidad de la visita realizada, registrando el horario de atención.
(...)"

➢ **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0306-2022 de 05 de julio de 2022, el cual retomó vigencia mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0096-2023 de 27 de febrero de 2023**

"Artículo 89° Subunidad de Mantenimiento
Es la subunidad orgánica de apoyo dependiente de la Unidad de Servicios Generales, responsable de programar, ejecutar y supervisar el mantenimiento preventivo y reparación de la infraestructura institucional.
Artículo 90: Funciones de la Subunidad de Mantenimiento

90.1 Coordinar y fomentar el mantenimiento y reparación de los edificios, pisos, veredas, pistas, redes de agua y desagüe, etc."

Los hechos expuestos han afectado la finalidad pública de la contratación, dado que al no haber ejecutado el servicio de retiro de materiales excedentes han impedido que la Universidad cuente con la infraestructura adecuada para las labores del alumnado, personal docente y administrativo, ocasionado perjuicio a la Universidad por S/ 30 600,00, debido al pago de un servicio no ejecutado.

La situación descrita, se ha originado por el actuar de servidores de la Universidad quienes infringieron la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales y su actuar; toda vez que Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila, servidor de la Subunidad de Logística no aplicó la normativa correspondiente, así como ignoró las condiciones establecidas en los términos de referencia, elaborando la orden de servicio a favor de Proveedor que no cumplía con los requisitos establecidos en los TDR.

Así mismo, Pablo Felipe Arango Vela, supervisor de Servicios de Mantenimiento, no cumplió con realizar las funciones asignadas en su orden de servicio, contraviniendo los términos de referencia establecidos, al no realizar la supervisión de los trabajos requeridos para el servicio contratado, así como elaborar y suscribir un informe, en el que afirmó que verificó los trabajos realizados por el Proveedor contratado para eliminar los materiales excedentes, a pesar que estos trabajos no se ejecutaron.

Por su parte, Diego Eduardo Roque Parque, jefe de Mantenimiento, quien no ejecutó las funciones que le establecidas en el clasificador de cargos, al otorgar la conformidad por un servicio que no se ejecutó, pese a advertir las irregularidades evidenciadas en el informe de supervisión y el informe de trabajo concluido, remitidos por el supervisor y proveedor respectivamente, contraviniendo la normativa aplicable, así como los TDR establecidos para la ejecución del servicio.

De las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1),** sólo **Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila** presentó sus comentarios o aclaraciones, al respecto se precisa que Diego Eduardo Roque Parque y Pablo Felipe Arango Vela, no presentaron sus descargos conforme al presente Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de comentarios y aclaraciones no documentados, presentado por **Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila** se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no fueron desvirtuados; la referida evaluación y cédula de comunicación forman parte del (**Apéndice n.° 42**) del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos notificados, se describen a continuación:

- **Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila**, identificado con DNI n.° 455131079, Operador Logístico, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, contratado mediante orden de servicio n.° 0007325 durante el periodo comprendido entre 01 al 30 de septiembre de 2023 y con orden de servicio n.° 0007923, durante el periodo comprendido entre 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0210-02-004 de 8 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-GFGA de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, los cuales no habrían desvirtuado el Pliego de hechos notificado, por lo que se mantienen las siguientes acciones:

 No habría realizado una revisión y análisis objetivo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia del servicio a contratar, validando cotizaciones de postores que no cumplían con los TDR, eligiendo dentro de estos a Rene Adriel Oblitas Boza.

Haber elaborado la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023, para la ejecución del "*Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín*" sin cumplir el procedimiento establecido en la Directiva n.° 004-2018-D.G.AD, directiva de *"Lineamientos y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa"*, en cuanto a la secuencia del procedimiento establecido y la documentación requerida.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formuladas por Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, ratificando su responsabilidad en las irregularidades comunicadas, por su accionar en la selección del Proveedor para la ejecución del *Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía - Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín,* contratado mediante orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice 13)**, a favor del proveedor René Adriel Oblitas Boza, quien realizó las siguientes acciones:

Por admitir como válidas las cotizaciones de los postores postulantes, a pesar que sus actividades económicas comerciales no correspondían ni eran afines al objeto de la contratación; por omitir elaborar el anexo n.° 7, "Cuadro de validación de cotización – servicios", mediante el cual debía realizar la evaluación de las cotizaciones válidas; por haber regularizado la validación de las cotizaciones presentadas por los proveedores, ello, con posterioridad a la emisión de la orden de servicio; por admitir como válida la experiencia del Proveedor a contratar a pesar de no cumplir con acreditar mediante constancias la experiencia en trabajos similares; por haber elaborado la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a favor del proveedor René Adriel Oblitas Boza, pese a que en su propuesta no acreditó las actividades económicas comerciales requeridas y la experiencia en servicios afines, además de no presentar las constancias requeridas para acreditar su experiencia.

Con dicho actuar inobservó lo estipulado en la Directiva n.° 004-2018-D.G.AD4, de "*Lineamientos y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa*", en relación con lo establecido en el numeral 7.2.7, el cual, señala: *"(...) Se consideran válidas las cotizaciones de los proveedores que sus actividades económicas comerciales correspondan y/o sean afines al objeto de la contratación, concordantes con ocupación u oficio y se encuentren en las condiciones de "Activos" y "Habidos" en la información registrada de la ficha RUC en la SUNAT, a través de la verificación de Consulta RUC – SUNAT y se adjunta la impresión de dicha ficha al expediente".*

Tampoco consideró lo establecido en el numeral 7.2.8 de la Directiva, el cual indica que:"(...) 7.2.8 Una vez se obtenga como mínimo una o más cotizaciones de los proveedores (dependiendo del monto a contratar), el operador logístico evaluará las propuestas, para lo cual elaborará el formato del Anexo N° 6 o 7 'Cuadro de Validación de Cotización'; considerando lo siguiente: Para Servicios Generales y Bienes (...) Por montos mayores a 4 UIT y hasta 8 UIT: Mínimo Dos cotizaciones (..)", así como lo señalado en el numeral 7.2.14, el cual indica lo siguiente: "(...) 7.2.14 El Cuadro de Validación de Cotización con la cotización seleccionada, se remitirá visado por los funcionarios responsables según corresponda, al responsable de la emisión de las Órdenes de Compra y/o Servicio con el expediente respectivo, el cual deberá encontrarse dentro del marco presupuestal establecido para la contratación. El expediente deberá de contener fecha y hora de la recepción, firma del operador logístico y del encargado de control previo, debidamente foliado (...)"; asimismo la Directiva la señala como parte de las obligaciones de la Oficina de Abastecimiento, según el numeral 7.4.18: "(...) La Oficina de Abastecimiento realizará la indagación de mercado con la determinación del valor, elaboración del Cuadro de Validación de Cotización *y el oficio de la Certificación de Crédito Presupuestario (...)".*

También vulnera lo establecido en los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023, ya que tenía como función lo establecido en el numeral 11, el cual indicaba que:

"(...)
11. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL

Requisitos	*Detalle*
Experiencia	*- Experiencia en Trabajos similares, por un monto facturado de S/. 55, 000.00, se acreditará con las constancias respectivas.*

(...)"

Con su actuar, infringió lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Así mismo, en su calidad de servidor público, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en relación a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y "*salvaguardar los intereses del estado* (...)".

Además, en su condición de operador logístico, contratado mediante orden de servicio n.° 0007325 de 25 de setiembre, con plazo de 01 de setiembre al 30 de septiembre y orden de servicio n.° 0007923 de 03 de noviembre de 2023, con plazo de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023, incumplió las funciones establecidas en sus términos de referencia, en relación a: verificar los requerimientos de bienes y servicios que son remitidos por las áreas usuarias, coordinación con áreas usuarias, realización de estudio de mercado, determinación del valor de contratación, elaboración de órdenes de servicio, seguimiento y tramitación de expedientes de pago a la unidad de contabilidad, elaboración de informes técnicos y otras funciones que se le encomiende.

Por lo que al haberse elaborado la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de setiembre de 2023, emitida a favor del proveedor RENÉ ADRIEL OBLITAS BOZA, sin que este cumpla con la experiencia exigida en los TDR, ha posibilitado que el Contratista no cumpla con la prestación del servicio, consecuentemente ha ocasionado perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 30 600,00, por el incumplimiento de la prestación

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada de no cumplir e infringir la normativa correspondiente, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, así como también la presunta responsabilidad penal derivada de las conductas realizadas en contravención a las disposiciones señaladas, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Diego Eduardo Roque Parque**, identificado con DNI n.° 45963706, jefe de la Subunidad de Mantenimiento, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quien asumió el cargo durante el periodo comprendido entre el 06 de julio de 2021, según Resolución Rectoral n.° 0577-2021 de 05 de julio de 2021, concluyendo su designación el 12 de septiembre de 2024, mediante Resolución Rectoral n.° 1056-2024, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-

CG/0210-02-004 de 8 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, quien no presentó comentarios y aclaraciones.

Por su accionar en los actos preparatorios, ejecución y conformidad del *"Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía - Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín"*, contratado mediante orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a favor del proveedor René Adriel Oblitas Boza. al haber realizado las siguientes acciones:

- Haber emitido el oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 08 de septiembre de 20233 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual, actuando como área usuaria, requirió el *"Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín"*, pese a que, no habría existido requerimiento de parte de la facultad de Agronomía, ni de la administración del CIEPA, quienes no consideraron ni establecieron la necesidad del servicio, requerimiento por el cual se emitió la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a favor del proveedor Rene Adriel Oblitas Boza.

- Haber emitido el informe de conformidad n.° 219-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, por el cual otorgó conformidad a la ejecución del *"Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín"*, a pesar de las inconsistencias del contenido del informe n° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023**(Apéndice n.° 34)**, elaborado por el supervisor, en el que señala que se efectuó la revisión y verificación de los trabajos ejecutados por la contratista con anterioridad, supervisión que no se realizó, y que las fotografías adjuntas al informe no corresponderían a las zonas de trabajo señaladas; se suma a ello el no haber realizado las gestiones que permitan el ingreso tanto del supervisor como del proveedor a la facultad de Agronomía ni al CIEPA Majes, tampoco gestionó movilidad ni viáticos para su personal. Asimismo, en relación al informe presentado por el proveedor **(Apéndice n.° 30)** se advierte que no realiza ninguna referencia, detalle ni descripción de la labor realizada; informes establecidos como requisitos necesarios para la conformidad y pago, según los términos de referencia establecidos para el servicio.

Hechos que posibilitaron que se emita el comprobante de pago n.° 05884 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, viabilizando el pago al Proveedor por el importe total de la prestación, ascendente a la suma de S/ 30 600,00 (treinta mil seiscientos con 00/100 soles); situación que generó un perjuicio económico a la Universidad.

Dicho actuar contravino lo estipulado en la Directiva n.° 004-2018-D.G.AD4, que le facultaba para realizar todas las acciones requeridas y necesarias para actuar como área usuaria en el requerimiento, ejecución y otorgamiento de conformidad, inobservando lo establecido en el numeral 6.1.1, la cual establece que: *"(…) Área Usuaria: Es la dependencia, oficina (…) que forman parte de la Universidad, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…), las áreas usuarias son las responsables de formular los requerimientos de acuerdo a la presente Directiva en cumplimiento a sus funciones y además justificar la finalidad pública de la contratación. También dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras unidades orgánicas y/o áreas usuarias, participando en la verificación técnica y en la planificación de los requerimientos y su conformidad (…)"*.

Así como el numeral "*6.1.4* ***Requerimiento:*** *Es la solicitud del bien y/o servicio, elaborada por el área usuaria para satisfacer una necesidad que coadyuve al cumplimiento de sus funciones y objetivos. El documento de requerimiento debe contener obligatoriamente las características técnicas de la contratación, la finalidad pública y los términos de referencia y/o especificaciones técnicas que servirán para establecer las reglas definitivas de la contratación (…)"*, también lo establecido en el numeral

7.3.9, que establece que: *"(...) En el caso de servicios, la orden de servicio es derivada al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado de acuerdo a los Términos de Referencia y la posterior emisión de la conformidad respectiva. Dicha conformidad deberá estar debidamente acreditada"; como también lo establecido en el numeral 7.4.18, el cual establecía que: "(...) El Área usuaria deberá emitir el informe de conformidad de los bienes o la realización de la prestación del servido (...) posteriores a la terminación de la ejecución contractual y cumplimiento de las obligaciones del proveedor"*.

Así también, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, ya que tenía como función lo señalado en el numeral 13°, el cual indicaba que: *"(...) El contratista estará sujeto a fiscalización y supervisión permanente por parte de los funcionarios que designe la Entidad para asegurar el cumplimiento de compromiso contractual asumido (...)"*; así también lo establecido en el numeral 15, que indicaba: *"(...) El pago será realizado tras la culminación de los trabajos, previa conformidad emitida por la Sub Unidad de Mantenimiento de la UNSA (...)"*.

Con ello infringió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece: *"1.Principio de legalidad.- los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de la constitución, políticas, leyes y reglamentos"*; asimismo el literal d) del artículo 2° que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y el artículo 16° que establece en los literales "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"salvaguardar los intereses del estado (...)"*.

Asimismo, no cumplió lo establecido en el artículo 39°, literales a) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* , de la misma manera inobservó los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Tampoco observó lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Además, en su condición de jefe de la subunidad de Mantenimiento, incumplió sus funciones establecidas en el Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de San Agustín, Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 445-2019 de 12 de junio de 2019; vigente al momento de la ejecución del servicio, el cual establece como funciones: *"(...) Supervisa la labor del personal profesional y técnico adscrito a la unidad a su cargo (...) Dirigir la ejecución de (...) actividades técnico administrativas de la oficina a su cargo (...) participar en la planificación de las actividades administrativas de la oficina a su cargo (...) analizar y evaluar las actividades administrativas de su oficina y formular recomendaciones pertinentes (...) Las demás funciones que le asigne el Jefe inmediato y las que le correspondan de conformidad con los dispositivos legales vigente (...)"*.

De la misma manera, inobservó las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0306-2022 de 05 de julio de 2022, el cual retomó su vigencia mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0096-2023 de 27 de febrero de 2023, en relación a lo establecido en el artículo 89: *"(...) "Artículo 89° Subunidad de Mantenimiento Es la subunidad orgánica de apoyo (...) responsable de programar, ejecutar y supervisar el mantenimiento preventivo y reparación de la infraestructura institucional (...)"*; asimismo el numeral 90.1 que indica: *"(...) Coordinar y fomentar el mantenimiento y reparación de los edificios, pisos, veredas, pistas, redes de agua y desagüe, etc. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada de los actos realizados en contra de la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República. Así como también la presunta responsabilidad penal derivada de la inobservancia reiterada de las disposiciones anteriormente señaladas, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Pablo Felipe Arango Vela**, identificado con DNI n.° 71900906, Supervisor de Servicios de Mantenimiento de la Subunidad de Mantenimiento, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, contratado mediante orden de servicio n.° 0006018 durante el periodo comprendido entre agosto y octubre de 2023, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0210-02-004 de 8 de noviembre de 2024, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Atribuyéndole responsabilidad por su accionar en los actos preparatorios y ejecución del *"Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía - Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín"*, contratado mediante orden de servicio n.° 0007381 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a favor del proveedor René Adriel Oblitas Boza. al haber realizado las siguientes acciones:

 - Haber emitido el informe n.° 066-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 08 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, con el cual se recomendó realizar: *"El servicio de eliminación de escombros de la facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín"*, en atención al cual se posibilitó que Diego Eduardo Roque Parque, jefe de la Subunidad de Mantenimiento emita el oficio n.° 0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 08 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual se validó el requerimiento del servicio; requerimiento que no debió ser atendido al no ser área usuaria, ni haber recibido solicitud o comunicación alguna de parte de la facultad de Agronomía o de la administración del CIEPA Majes; asimismo, de dicho informe se evidencia que no se precisó la finalidad pública que sustentaba la necesidad del requerimiento solicitado.

 - Haber emitido el informe n.° 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual informó que realizó la revisión y verificación a los trabajos ejecutados, manifestando que el servicio fue ejecutado dentro del plazo, cumpliendo con los términos de referencia y orden de servicio n.° 007381 **(Apéndice n.° 25)**, a pesar que no realizó ni la supervisión del servicio ni verificó el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, lo que se acredita con lo señalado por el administrador, encargado de la administración, supervisor y personal de vigilancia del CIEPA Majes así también, con los registros de ingresos y salidas, se suma a ello que, las fotografías incluidas en su informe no se condicen con la leyenda de cada una, siendo inexacta la información señalada.

El informe elaborado era requisito para la emisión de la conformidad, la cual se remitió mediante informe n.° 219-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el cual posibilitó que se emita el comprobante de pago n.° 05884 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que motivó el pago al proveedor por el importe total de la prestación, ascendente a la suma de S/ 30 600,00 (treinta mil seiscientos con 00/100 soles); situación que generó un perjuicio económico a la Universidad.

Con dicho actuar contravino lo estipulado en la directiva n.° 004-2018-D.G.AD4, directiva de *"Lineamientos y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa"*, directiva que le facultaba para realizar todas las acciones requeridas y necesarias para actuar como área usuaria en el requerimiento, ejecución y otorgamiento de conformidad, vulnerando lo establecido en el numeral 6.1.1, establece que: *"(...) Área Usuaria: Es la dependencia, oficina (...) que forman parte de la Universidad, cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), las áreas usuarias son las responsables de formular los requerimientos de acuerdo a la presente Directiva en cumplimiento a sus funciones y además justificar la finalidad pública de la contratación. También dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras unidades orgánicas y/o áreas usuarias, participando en la verificación técnica y en la planificación de los requerimientos y su conformidad (...)"*.

Así mismo, el numeral *"6.1.4* ***Requerimiento:*** *Es la solicitud del bien y/o servicio, elaborada por el área usuaria para satisfacer una necesidad que coadyuve al cumplimiento de sus funciones y objetivos. El documento de requerimiento debe contener obligatoriamente las características técnicas de la contratación, la finalidad pública y los términos de referencia y/o especificaciones técnicas que servirán para establecer las reglas definitivas de la contratación (...)"*, también lo establecido en el numeral 7.3.9, que establece que: *"(...) En el caso de servicios, la orden de servicio es derivada al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado de acuerdo a los Términos de Referencia y la posterior emisión de la conformidad respectiva. Dicha conformidad deberá estar debidamente acreditada"; como también lo establecido en el numeral 7.4.18, el cual establecía que: "(...) El Área usuaria deberá emitir el informe de conformidad de los bienes o la realización de la prestación del servido (...) posteriores a la terminación de la ejecución contractual y cumplimiento de las obligaciones del proveedor"*.

Así también vulnero lo establecido en los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 0007381 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, ya que tenía como función lo establecido en el numeral 13, el cual indicaba que: *"(...) El contratista estará sujeto a fiscalización y supervisión permanente por parte de los funcionarios que designe la Entidad para asegurar el cumplimiento de compromiso contractual asumido (...)"*; así también lo establecido en el numeral 15, que indicaba: *"(...) El pago será realizado tras la culminación de los trabajos, previa conformidad emitida por la Sub Unidad de Mantenimiento de la UNSA (...)"*.

Con ello infringió lo dispuesto en el numeral 1 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establece: *"1.Principio de legalidad.- los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de la constitución, políticas, leyes y reglamentos"*; asimismo el literal d) del artículo 2° que señala: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y el artículo 16° que establece en los literales "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y *"salvaguardar los intereses del estado (...)"*.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 39°, literales a) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y*

diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" , de la misma manera inobservó los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

También infringió lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Además, en su condición de supervisor de Servicios de Mantenimiento, contratado mediante orden de servicio n.° 0006018, incumplió sus funciones establecidas en sus términos de referencia, en relación a: funciones de inspector de obras y mantenimiento, supervisor de mantenimientos, elaborar informes asistentes de inspecciones realizadas, elaboración de visitas técnicas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada de los actos realizados en contra de la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por parte del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República. Así como también la presunta responsabilidad penal derivada de la inobservancia reiterada de las disposiciones anteriormente señaladas, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "*Servidores de la entidad emitieron orden de servicio a proveedor que no cumplía con los requisitos definidos en los términos de referencia y le otorgaron conformidad pese a que no ejecutó el servicio; en contravención a lo dispuesto en la directiva para contrataciones iguales o menores a ocho (8) uit; situación que generó un perjuicio económico a la universidad por un monto de s/ 30 600,00.*", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Servidores de la entidad emitieron orden de servicio a proveedor que no cumplía con los requisitos definidos en los términos de referencia y le otorgaron conformidad pese a que no ejecutó el servicio; en contravención a lo dispuesto en la directiva para contrataciones iguales o menores a ocho (8) uit; situación que generó un perjuicio económico a la universidad por un monto de s/ 30 600,00.*", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Respecto a los hechos advertidos en el presente informe se ha identificado la participación, en calidad de tercero participe de Rene Adriel Oblitas Boza, al haber realizado acciones que evidencian irregularidades en la ejecución del servicio de "*Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía - filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín*", por haber cobrado por un servicio que no ejecutó.

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al expediente del "*Servicio de retiro de material excedente en la facultad de Agronomía - filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín*, se formulan las siguientes conclusiones:

De la revisión a la documentación del expediente se evidenció que las cotizaciones de los proveedores postulantes no cumplían con los requerimientos definidos en los Términos de Referencia incluido el proveedor elegido; a pesar de ello, el operador logístico de la Subunidad de Abastecimiento Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila las consideró como válidas y continuó con el procedimiento de selección, elaborando la orden de servicio a favor de Rene Adriel Oblitas Boza, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en los Términos de referencia para la contratación del servicio.

De la revisión a la documentación se pudo determinar que durante la etapa de ejecución contractual, la Subunidad de Mantenimiento simuló una entrega de terreno en fecha, lugar y hora que nunca se realizó, suscribiendo un acta de entrega de terreno en la que habría participado el personal de la Subunidad de Mantenimiento y el proveedor.

Así mismo, de la información recopilada en el CIEPA Majes con personal de Seguridad y Vigilancia, y el personal de la subunidad de Mantenimiento, identificada las zonas de intervención, se pudo evidenciar que el servicio de retiro de material excedente no se ejecutó, no obstante, el jefe de la Subunidad de Mantenimiento otorgó la conformidad del servicio, sin observaciones, a pesar que de los informes que adjunta a su informe de conformidad se evidenciaba la no ejecución del servicio, lo que posibilitó el pago al Proveedor.

De los hechos señalados, se evidencia que se ha vulnerado la Directiva interna de la Universidad para contratación de servicios por montos menores a 8 UIT´s, y las estipulaciones contractuales; advirtiéndose la afectación a la transparencia y finalidad pública de la contratación y el perjuicio ocasionado perjuicio a la Universidad por S/ 30 600,00.

Los hechos descritos se han originado por el actuar contrario a sus funciones y la normativa precitada de los representantes de la Subunidad de Logística y la Subunidad de Mantenimiento de la Universidad. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de San Agustín comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia certificada del Acta N° __-2024-OCI/UNSA de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada del Acta N° 0017-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada del Acta N° 0019-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada del Acta N° 0020-2024-OCI/UNSA de 25 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia certificada del Acta N° 21-2024-OCI/UNSA-SCE de 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia certificada del Acta N° 0001-2024-OCI/UNSA de 07 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia certificada del Acta N° 2-2024-OCI/UNSA-CIEPA MAJES de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 11:	Copia certificada del Acta N° 0018-2024-OCI/UNSA de 24 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia certificada del Cálculo del Valor Referencial 02327 de 25 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, NOTA N° 0000005370 de 27 de septiembre de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia certificada del Comprobante de Pago NRO 05884 de 05 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia certificada de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2023 de 06 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia certificada del correo de Notificación Orden de Servicio 7381 de 27 de septiembre de 2023, remitido por Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila.
Apéndice n.° 17:	Copia certificada del correo de Validación de Cotización - Expediente 1039894 de 5 de octubre de 2023, remitido por Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila.
Apéndice n.° 18:	Copia certificada del correo con asunto: Cotizar UNSA - 1039894 Servicio de retiro de material excedente de la facultad Agronomía – Pedregal de 14 Setiembre de 2023, remitido por Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila.
Apéndice n.° 19:	Copia certificada del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cotización – Servicios de Peralta Añamuro Jack Andrews.
Apéndice n.° 20:	Copia certificada del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cotización – Servicios de JTQ Servicios y Consultoría EIRL.
Apéndice n.° 21:	Copia certificada del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cotización – Servicios de Oblitas Boza Rene Adriel.
Apéndice n.° 22:	Copia certificada del Registro de Visitantes - Filial El Pedregal.
Apéndice n.° 23:	Copia certificada del Cuaderno de Ocurrencias Sede – Filial, CIEPA MAJES – AGRONOMÍA del 06 de setiembre al 25 de octubre – 2023 Arequipa - Perú
Apéndice n.° 24:	Copia certificada del Cuaderno de Ocurrencias Sede – Filial, CIEPA MAJES – PUERTA # 03 del 16 de setiembre al 18 de noviembre - 2023 Arequipa - Perú
Apéndice n.° 25:	Copia certificada de la Orden de Servicio N° 0007381 de 27 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de la Factura Electrónica, RUC 10449024155, E001-11, de OBLAS SERVICIOS MÚLTIPLES de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de la Factura Electrónica, RUC 10449024155, E001-13, de OBLAS SERVICIOS MÚLTIPLES de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de la Factura Electrónica, RUC 10449024155, E001-16, de OBLAS SERVICIOS MÚLTIPLES de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de la Consulta RUC de Oblitas Boza Rene Adriel de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del Informe de conformidad N° 219-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 04 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del documento S/N de 04 octubre de 2023 de René Adriel Oblitas Boza.

Apéndice n.° 32: Copia certificada del Informe N° 38-2024-UNSA-DPBS/CIEPA-MAJES/LCHC de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del Informe Nro. 066-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA/UNSA de 08 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del Informe Nro. 081-2023-PFAV-SUM-USG-DIGA UNSA de 04 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del Oficio N°513-2024-SUTU-USG/UNSA de 05 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia certificada del Oficio N° 605-2024-FAG-UNSA de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del Oficio N°0654-2023-SUM-USG-DIGA/UNSA de 08 de septiembre 2023.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Nro CCMN: 010535 de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia certificada de los Términos de Referencia para la contratación del a todo costo de "Servicio de Retiro de Material Excedente en la Facultad de Agronomía – Filial Pedregal de la Universidad Nacional de San Agustín".

Apéndice n.° 40: Copia certificada del Acta de Entrega de Terreno de 27 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia simple y certificada del cuaderno de cargo n.° 9 de 2023.

Apéndice n.° 42: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios, según el siguiente detalle:

- Copia impresa de Cédulas de Notificación:
 - ✓ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0210-02-004 de 8 de noviembre de 2024.
 - ✓ Cargo de Notificación de la Cédula N° 003-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.
 - ✓ Cédula de Notificación N° 003-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.
 - ✓ Cédula de Notificación N° 003-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.
 - ✓ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0210-02-004 de 8 de noviembre de 2024.
 - ✓ Cargo de Notificación de la Cédula N° 004-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.
 - ✓ Cédula de Notificación N° 004-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.
 - ✓ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0210-02-004 de 8 de noviembre de 2024.

- ✓ Cargo de Notificación de la Cédula N° 001-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.
- ✓ Cédula de Notificación N° 001-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.
- ✓ Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0210-02-004 de 8 de noviembre de 2024.
- ✓ Cargo de Notificación de la Cédula N° 002-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.
- ✓ Cédula de Notificación N° 002-2024-OCI/UNSA-SCE-IV de 8 de noviembre de 2024.

- Copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - ✓ Carta N° 003-2024-GFGA recibida de 13 de noviembre de 2024, presentada por Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila.
- Impresión de Evaluación de comentarios:
 - ✓ Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila.

Apéndice n.° 43: Documentos de designación y contratación de:

- ➢ Copia simple de la orden de servicio N° 0007325 de 25 de septiembre de 2023 de Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila.
- ➢ Copia simple de la orden de servicio N° 0007923 de 3 de noviembre de 2023 de Gonzalo Félix Gutiérrez Ávila.
- ➢ Copia simple de Resolución Rectoral N° 0577-2021 de 5 de julio de 2021 por designación de Diego Eduardo Roque Parque.
- ➢ Copia simple de Resolución Rectoral N° 1056-2024 de 10 de septiembre de 2024 por cese de Diego Eduardo Roque Parque.
- ➢ Copia simple de la orden de servicio N° 0006018 de 18 de agosto de 2023 de Pablo Felipe Arango Vela.

Apéndice n.°44: Copias certificadas y copia simple de documentos de gestión:

- Copias certificadas de la Directiva N° 004-2018-D.G.AD, "Lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", aprobada en sesión de Consejo Universitario de 29 de diciembre de 2017.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Universitario N° 445-2019 parte pertinente del Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa de 12 de junio de 2019:
 - ✓ Cargo: Clasificación SP-EJ, denominación Jefe (A) de Oficina I, código 513-04-068, página. 77.
- Copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario N° 0419-2019 de 30 de mayo de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), solo parte pertinente:
 - ✓ Artículo 89°
 - ✓ Artículo 90°

Arequipa, 5 de diciembre de 2024

Leonel Santos Espinoza
Supervisor de Comisión de Control

Jorge Arturo Perochena Caro
Jefe de Comisión de Control

Flor de María Suico Llerena
Abogado de Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 5 de diciembre de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN - OCI - JEFATURA

Leonel Santos Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0210-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad emitieron orden de servicio a proveedor que no cumplía con los requisitos definidos en los términos de referencia y le otorgaron conformidad pese a que no ejecutó el servicio; en contravención a lo dispuesto en la directiva para contrataciones iguales o menores a ocho (8) uit; situación que generó un perjuicio económico a la universidad por un monto de s/ 30 600,00.	Diego Eduardo Roque Parque	45963706	Jefe de la Subunidad de Mantenimiento	12/04/2021	12/09/2024	CAS D. Leg N° 1057	45963706	[redacted]	-	X	X	-
2		Pablo Felipe Arango Vela	71900906	Supervisor de Servicios de Mantenimiento de la Subunidad de Mantenimiento	03/02/2023	A la fecha	Locación de servicios	71900906		-	X	X	-
3		Gonzalo Félix Gutiérrez Avila	45513107	Operador Logistico de la Subunidad de Logistica	08/02/2023	A la fecha	Locación de servicios	45513107		-	X	X	-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ... FATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANTOS ESPINOZA Leonel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 20:16:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000480-2024-CG/OC0210

Señor:
Samuel Enrique Rivera Vásquez
Gerente Regional de Control II
Generacia Regional de Control de Arequipa
Av. Parra N° 423
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 049-2024-2-0210-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 000324-2024-CG/OC0210 de 1 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante.

Me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que, en el marco de la normativa de la referencia b), el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín, ha desarrollado el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Contratación Menor a Ocho (8) UIT para Mantenimiento en la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa"*, cuyo inicio le fue puesto de conocimiento mediante el oficio de la referencias a), habiendo emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0210-SCE, cuya copia se adjunta en 2 tomos de 976 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Leonel Santos Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Universidad Nacional De San Agustín
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE AREQUIPA
EXPEDIENTE: 0220240002965 **CLAVE: 10L6Q8**
FECHA: 10/12/2024 11:42:48 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
DESTINATARIO: L470 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA
HOJAS: 977 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: MIRANDA ARONI LUIS ALONSO

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

(LSE/jpc)

Nro. Emisión: 00565 (0210 - 2024) Elab:(U18532 - 0210)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ISUBGET**